



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del
proceso penal - Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Sotelo Aguilar, Melissa Cristina (Orcid: 0000-0003-0244-9568)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (Orcid: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de
Fenómeno Criminal.

CHIMBOTE– PERÚ

2022

Dedicatoria

Agradezco a Dios, por darme la bendición y la oportunidad de lograr una meta más en mi vida profesional, a mis padres Cesar y Carmen, por todo el amor, enseñanzas y sobre todo por confiar en mí, a mi novio Luiggi Celis por su amor y apoyo incondicional, a mi futura bebé Pia Salomé quien fue partícipe desde mi vientre, de todo este proceso y además fomentó en mí deseos de superación y de triunfo en la vida, a mi perrita Antonia por su compañía incondicional. A todos ellos dedico el presente trabajo; y gracias por haber creído en mí.

Agradecimientos

A la Universidad César Vallejo, claustro universitario que me cobijó sin impedimentos; y ahora me permite obtener el Título Profesional de Abogado, momento que será un antes y un después en mi vida.

A mi asesora la Dra. Jhuly Mori León, que bajo su tutela metodológica y paciencia suya, me ha permitido llegar a culminar debidamente la presente tesis.

Al Mag. Víctor Daniel Mullisaca Leyva, compañero que complementó la literatura jurídica del presente estudio.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	II
Agradecimientos	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas.....	V
Resumen	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo, diseño y enfoque de investigación	11
3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Métodos y análisis de instrumentos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS.....	35

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2. Participantes	14
Tabla 3. Validación del instrumento de recolección de datos	17

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021. Para ello, se recurrió al tipo de investigación causal-explicativo, con diseño no experimental, donde se aplicó la guía de entrevista a doce jueces de juzgado colegiado que integran la mencionada corte, siendo una muestra no probabilística y censal. Asimismo, para los fines de la investigación, el rigor científico recayó en la validación de nuestros instrumentos de investigación mediante juicio de expertos. Finalmente, se concluyó que la vigilancia electrónica contraviene los fines del proceso, en relación a la finalidad preventiva y restaurativa del mismo. Asimismo, no se ha demostrado que con la imposición de la vigilancia electrónica, pueda prevenirse la fuga del procesado, ni como tampoco el cumplimiento de la reparación civil.

Palabras clave: Vigilancia electrónica, fines del proceso, debido proceso.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine why the current form of application of electronic surveillance does not contribute to the purposes of the criminal process in the National Superior Court of Lima during the period 2021. For this, the type of causal investigation was used- explanatory, with a non-experimental design, where the interview guide was applied to twelve judges of the collegiate court that make up the aforementioned court, being a non-probabilistic and census sample. Likewise, for the purposes of the investigation, scientific rigor relied on the validation of our research instruments through expert judgment. Finally, it was concluded that electronic surveillance contravenes the purposes of the process, in relation to its preventive and restorative purpose. Likewise, it has not been demonstrated that with the imposition of electronic surveillance, the escape of the accused can be prevented, nor can the fulfillment of civil reparation.

Key words: Electronic surveillance, purposes of the process, due process.

I. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, nuestro sistema jurídico procesal penal, llamado NCPP 2004, - que, dicho sea de paso, ya no es tan nuevo, al tener casi 14 años de vigencia-, tiene múltiples defectos en su aplicación, uno de ellos y el más importante, es la comparecencia de la persona que está siendo sometida a un proceso, sea en calidad de investigado, acusado o procesado. Queda claramente definido que nuestro modelo procesal penal, se divide en tres etapas, que son: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento; a su vez integrado por un juez, un fiscal, el agraviado y un acusado, conocidos todos ellos como sujetos procesales.

Y, en esa misma línea de ideas, se encuentra demostrado, desde que inicia un proceso, no muchas veces está presente la persona que es sometida a un acto de investigación y la principal razón, la responsabilidad de haber cometido un delito; sin embargo, existen mecanismos para asegurar la presencia de la persona en un proceso penal, una de ellas y la más severa, es la prisión preventiva, ya que restringe la libertad personal, así como también existen otros mecanismos como el arresto domiciliario, y comparecencia con restricciones, lo que en términos procesales se conoce como medidas cautelares personales. Esto tiene que ver mucho con el aseguramiento de la persona dentro de un proceso hasta llegar a juicio oral y emitir una sentencia, sea condenatoria o absolutoria.

Ahora bien, hoy en día, con el avance de la tecnología, el desarrollo de la sociedad, y el respeto a la libertad personal se considera como derecho fundamental reconocido a nivel internacional, que el sistema jurídico penal, adopte mecanismos alternativos a las medidas que limitan el derecho a la libertad, como la prisión preventiva, la cual tiende a ser considerada como una excepcionalidad y no como una regla en un determinado caso, problemas que hasta el día de hoy surgen, y que como alternativa, de esta han creado los grilletes electrónicos.

Ahora bien, la vigilancia electrónica tiene por finalidad principal verificar la permanencia del procesado o sentenciado dentro del proceso, con el objetivo que los jueces en materia penal lo puedan implementar como una figura alternativa a

la prisión preventiva en el caso de los procesados, y como un beneficio penitenciario a los sentenciados mediante la conversión de su pena a fin de deshacinar las cárceles y de alguna forma asegurar la reinserción a la sociedad del condenado. (Rojas, 2020). Por otra parte, la persona tiene, según nuestra Constitución y juristas reconocidos, un sin fin de derechos fundamentales siendo principal el derecho a la libertad, que no es más que la capacidad que tiene la persona para ejercer las actividades en base a sus necesidades. (Ríos, 2015). Mediante el Decreto Legislativo N° 1322, publicado el 06 de enero del año 2017, mediante el cual se regula la vigilancia electrónica personal, con la finalidad de brindar una alternativa como medida de coerción personal, o como un beneficio penitenciario para el cambio de la pena. (El Peruano, 2017). Posterior a ello con fecha 04 de junio del 2020, mediante el Decreto Legislativo N° 1514, mediante el cual se optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento, la misma que tiene por finalidad, modificar nuestro Código Penal y Código Procesal Penal respecto a la vigilancia electrónica. (El Peruano, 2020).

En el ámbito local, en Lima, en la Corte Superior Nacional de Justicia, se vienen resolviendo procesos penales referentes a Tráfico ilícito de drogas y crimen organizado, de los cuales varios procesados han sido partícipes de esta medida, sin embargo, nos queda la incertidumbre de verificar si dicha medida alternativa del uso de grilletes electrónicos cumple con sus fines, es decir, con la presencia de una persona dentro de un juicio oral, especialmente, en la lectura de sentencia, o adelanto de fallo, la persona que está siendo sometida a juicio oral, se fuga, no cumpliendo con los fines de un juicio, más bien, frustrándolo y violando rotundamente el debido proceso.

Recordemos que el debido proceso no se limita a la existencia de un proceso tramitado de acuerdo con ciertas formalidades; requiere del concurso de ciertos principios que le den un carácter de seguridad y justicia. En ese sentido, es que, por un lado, los grilletes electrónicos son una medida alternativa a la prisión preventiva, menos gravosa, y por otro lado, no asegura la presencia del acusado dentro de un juicio oral. La presencia de una persona en juicio oral, es demasiado importante, y determinante para los fines que se persigue. De qué sirve, que se

determine la responsabilidad penal de una persona, sino estuvo presente, o peor, de que sirve, que una persona se le varié la medida coercitiva de prisión preventiva por la de grillete electrónico, si luego puede evadir la acción de la justicia.

Todo lo manifestado, se circunscribe en el debido proceso, como principio general y fundamental en un juicio, que no puede existir justicia, sin la presencia de la persona en juicio oral, y que hoy en día, los grilletes electrónicos como mecanismos alternativos a la prisión preventiva, no está cumpliendo con sus fines, y esto claramente evidencia, una afectación al debido proceso.

Es por ello que, dada nuestra proximidad de estudiar el tema mediante el apoyo de la Corte Superior Nacional, del Distrito Judicial de Lima, este estudio busca responder a la siguiente interrogante planteada: ¿Por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021?

La justificación de la investigación, se clasifica en tres extremos. El primero, con relación a la justificación teórica, toda vez que hemos podido apreciar los escasos trabajos dogmáticos en relación a los alcances de la videovigilancia, por lo cual, consideramos que nuestra investigación cubrirá dichos vacíos. Asimismo, respecto a la justificación práctica, esta tesis beneficiará a los operadores judiciales. Asimismo, se justifica a nivel metodológico, toda vez que sistematizará el conocimiento existente sobre los alcances de la videovigilancia respecto a los fines del proceso penal peruano. Finalmente, con relación a la justificación social se entenderá que contribuirá con los objetivos deseados por la colectividad peruana, entre ellos la paz social y la promoción de una debida aplicación de justicia.

Frente a ello, nos planteamos el siguiente objetivo general: Determinar por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021. Y como objetivos específicos: 1. Explicar la figura jurídico procesal penal de vigilancia electrónica regulada en el Código Procesal Penal. 2. Analizar el debido proceso como derecho fundamental. 3. Verificar la existencia de procesos

judiciales donde se advierta la vulneración del debido proceso en relación a la vigilancia electrónica en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021.

En ese sentido, planteamos la siguiente hipótesis: la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021 porque no existe un control por parte de los ejecutores de la medida y porque los imputados continúan delinquiendo.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a los antecedentes, tenemos a los internacionales, nacionales y locales. En cuanto a los primeros, encontramos a Culebro (2018), quien, en su trabajo de investigación denominado *El sistema de vigilancia electrónica y su importancia en el esclarecimiento de hecho delictivos y prevención del delito*, tesis para obtener el Título de Abogado, concluye que aquello que debe tener un sistema de vigilancia electrónica debe partir de la incorporación de la videovigilancia, hardware, software, entre otros, para poder tener un esquema amplio de observación.

Igualmente, se encuentra Romero (2016), quien concluye, en su trabajo titulado *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados*, tesis para obtener el Título de Abogado, concluye que la pena de prisión no muestra consecuencias rehabilitadoras, las cuales podrían reemplazarse con el sistema de vigilancia electrónica. Sin embargo, en Ecuador, no existe una norma que recoja los conceptos, características, requisitos, entre otros, que tienen que tener las personas a las cuales se les aplicará este mecanismo.

Asimismo, tenemos a Agüero & Mora (2018), quienes, en su trabajo titulado *La finalidad resocializadora de la pena alternativa desde la perspectiva del arresto domiciliario monitoreado*, tesis para obtener el Título de Abogado, concluyen que la aplicación de la vigilancia electrónica ayuda para la prevención de la

reincidencia, disminuye el hacinamiento en las cárceles y evita que las personas se “contaminen” dentro de los centros de reclusión.

Por otra parte, en referencia a los trabajos nacionales, tenemos a Alva (2021), quien en su trabajo titulado *La vigilancia electrónica personal y la vulneración al principio fundamental de igualdad ante la ley en el delito de robo agravado a propósito de la promulgación del decreto legislativo N° 1514*, en su tesis para obtener el grado de magíster, concluyó que la vigilancia electrónica no solo está regulado en el Decreto Legislativo N° 1322, sino también en el Código Procesal Penal del 2004, así como en el Decreto Supremo N° 012-2020, el Decreto Legislativo N° 1514 y otros diferentes mecanismos legales.

De la misma manera, tenemos a Acosta (2017), quien en su trabajo titulado *El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal*, tesis para obtener el Título de Abogado, concluye que la implementación del Decreto Legislativo 1322 no garantiza que los sentenciados reincidan. En algunos aspectos sí podría darse, pero no vendría a configurarse en los demás.

Asimismo, se encuentra Bermúdez (2019), quien en su trabajo denominado *Vigilancia de grilletes electrónicos en delitos de robo agravado con prisión preventiva. Novena Fiscalía Provincial Corporativa del Callao, 2018*, en su tesis de Título de Abogado, adopta como conclusión que en el Perú existe una población carcelaria alta, por lo que resultaría importante la implementación de los grilletes electrónicos para los delitos de robo agravado.

Finalmente, en los antecedentes locales, podemos mencionar a Loli (2016), quien en su trabajo denominado *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano. Lima - 2016*, tesis para obtener el grado de magíster, concluye que la vigilancia electrónica personal, en el Perú, ha sido instaurado como una forma de sanción alternativa a la prisión preventiva, ayudándose de la tecnología para poder promover mecanismos menos lesivos pero que son igualmente efectivos.

Asimismo, tenemos a Gonzáles (2020), el que, en su trabajo de investigación titulado *La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su*

contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Lima - 2019, investigación para obtener el título de abogado, concluye que la pena de prisión ha sido utilizada de manera excesiva, por lo que se necesita un mecanismo que proteja la libertad y la presunción de inocencia de los procesados. En ese sentido, la vigilancia electrónica se coloca como un mecanismo efectivo para reemplazar a la prisión preventiva, que tiene que ser exclusiva.

Por su parte, Salazar (2021), en su trabajo nombrado *Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lima*, tesis para obtener el Título de Abogado, adopta como conclusión que la incorporación de la vigilancia electrónica influye positivamente en los Juzgados de Investigación Preparatoria, ya que permitiría que no se infrinjan los derechos a la libertad personal del procesado.

Por otra parte, debemos hacer referencia a las bases teóricas. Siendo así, tenemos a la teoría de la heterocomposición, el cual viene a constituir una forma de resolución de conflictos. En ese sentido, esta herramienta, ya adoptada en nuestra actualidad jurídica, se aparta del tradicional esquema de resolución de conflicto dirigido entre las partes. De esa manera, lo que aquella busca es que una persona ajena a los intereses de los mismos (constituyéndose, en consecuencia, en un tercero imparcial) sea quien resuelva, guiándose de los hechos y razonando proporcionalmente, el conflicto (Jaén, 2021).

Siendo así, aquel tercero imparcial vendría a ofrecer su apoyo para que en la realidad no se generen problemas de parcialidad o que gane, como usualmente sucedía, el más fuerte. Esta heterocomposición trajo consigo la incorporación de un juez o un árbitro. En el caso del primero, sería el que dirigiría un proceso judicial, mientras que el árbitro haría lo propio, pero en un arbitraje. Así, pues, aquel juez, actualmente, cuenta con distintas atribuciones, siendo una de ellas la aplicación de los mandatos de detención o mecanismos de control (William, 2021).

Entre aquellas, se encuentra la vigilancia electrónica, la cual vendría a ser dictado por el mismo, ya sea como una alternativa a la prisión preventiva (en caso de aún desarrollarse un proceso) o a una pena privativa de libertad (en caso ya existe

una sentencia firme). Esta situación ayudaría para que la aplicación de esta medida pueda ser otorgada de manera confiable, pues será un tercero el que, en virtud de las circunstancias personales y fácticas, lo empleará, basándose en la imparcialidad que lo debe caracterizar durante todo el proceso penal, y no como antes venía ocurriendo (Leneschmit et.al., 2019).

De la misma manera, tenemos la teoría publicista sobre la naturaleza del proceso penal. En ese sentido, podríamos mencionar que los autores que defendían esta teoría referían que no se puede explicar el proceso por medio de parámetros privativas, por lo que recurrieron al Derecho Público (Quiñónez, 2021). Es decir, no creían en las relaciones jurídico privadas, sino en un derecho general, público (Vergara, 2019). La importancia que adquiere esta teoría se encuentra en la relación que existe entre las partes y el juez, puesto que el mismo será el encargado de proteger los derechos que hayan sido vulnerados por algún hecho o acción antijurídica, tomando una específica decisión que favorecerá solamente a una de las partes, y generando una coacción de aceptación a la otra. La relación entre ambas figuras, en suma, es lo importante (Cury, 2020).

Por otra parte, de acuerdo a nuestras bases conceptuales, podemos precisar sobre la vigilancia electrónica, la cual puede ser definida como una manera de controlar el tránsito de las personas que se encuentren con algún proceso encima, o que ya se encuentren con una sentencia en pie. En ese sentido, servirá para verificar si la persona se encuentra efectivamente en los márgenes geográficos permitidos (Arenas, 2018). Por ejemplo, una disposición judicial podría hacer que una persona adopte como tránsito solamente el resguardo en su domicilio habitual. De esa manera, la vigilancia electrónica servirá para verificar si, efectivamente, este resguardo en su domicilio se encuentra siendo cumplido o si se han traspasado los límites permitidos (Ocrospoma, 2019). Siendo así, este mecanismo resulta ser menos lesivo que otras formas de restricción de libertad, tal como la prisión efectiva. De este modo, la solicitud de la misma podrá realizarla el mismo imputado, o ser declarado así por la propia instancia judicial, que utilizará este mecanismo como una alternativa para la prisión preventiva usualmente aplicada (Aguirre, 2020).

Ahora bien, los demás aspectos generales sobre este tipo de vigilancia, se encuentran recogidos en el Decreto Legislativo N° 1322. Ahí se especifican, de igual manera, los tipos respectivos para los cuales esta vigilancia electrónica podría ser pasible de aplicación (Huamanchumo y Zevallos, 2019). Asimismo, se mencionan el grupo de personal para los cuales se les vendrá a dar mayor preferencia que al grupo general. En ese sentido, podemos encontrar a las personas mayores de 65 años y aquellos que cuenten con algún tipo de enfermedad grave. De igual modo, estarán las personas que tengan alguna discapacidad física permanente que atente contra su normal movilidad. El otro grupo lo constituyen las mujeres en estado de gestación, aquellas que ya cuenten con hijos menores de 3 años y las personas de las cuales su familia es dependiente (Vallejos, 2021).

De la misma manera, tenemos a nuestra segunda categoría, referida a los fines del proceso penal, el cual constituye una serie de objetivos que tiene consigo la aplicación de un proceso penal para una circunstancia específica (Bartolo et.al, 2017). Siendo así, podríamos mencionar como una finalidad del proceso penal, por ejemplo, la resolución de los casos, esto es, esclarecer los hechos materia de investigación o conflicto. Igualmente, podríamos mencionar que uno de los objetivos es que la persona responsable no quede impune, lo que traería como consecuencia, a su vez, la protección a la víctima y la restauración de la paz social (Muñetones, 2018). Asimismo, estas finalidades podrían distribuirse según la concepción tradicional, en una finalidad represiva y en una finalidad restaurativa. La primera de ellas, vendría a constituir la mera sanción o represión al culpable, para no dejar espacios de impunidad en la sociedad (Campaner, 2019). De esa manera, el proceso penal se establecería como una respuesta, un tipo de venganza que toma la sociedad contra el infractor. Por su parte, la finalidad restaurativa, busca que los efectos nocivos generados con el hecho delictivo, se vean de alguna manera compensados con la sanción de la persona infractora. En ese sentido, busca generar algún tipo de restablecimiento a la situación anterior (Maculan, 2017).

En cuanto a las subcategorías, la vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio, vendría a ser aquella vigilancia determinada para que el procesado o

sentenciado se mantenga dentro de los márgenes de su domicilio, sin posibilidad de salir de ahí, salvo casos excepcionales, como una emergencia o algún desastre natural (Souza et.al., 2018). Ello vendría a suponer que la persona que cuente con esta vigilancia electrónica no podría salir de su domicilio para asistir, por ejemplo, a ambiente de recreación u ocio (Barros, 2014). En ese sentido, vendría a ser una figura casi similar a la pena privativa de libertad, con la única diferencia de que, en lugar de aplicarse dentro de un centro penitenciario, el lugar de reclusión vendría a ser el propio domicilio del sentenciado (Calderón, 2012).

De igual modo, como mencionamos, también podría aplicarse para las personas que, sin sentencia firme, mantienen un proceso activo (Guerrero, 2015). En ese sentido, su aplicación podría ser equiparado a la prisión preventiva, siendo la única diferencia que aquella se vendría a llevar en el domicilio y no en un espacio determinado para efectuar la prisión preventiva. De ese modo, la vigilancia electrónica que se aplique para mantener a las personas dentro de los espacios de su domicilio, vendría a constituir una forma alternativa de sanción o mecanismo de prevención de las dos figuras antes mencionadas (Peña, 2010).

Respeto a la segunda subcategoría vigilancia electrónica con tránsito restringido, ésta a diferencia de la vigilancia electrónica mantenida bajo los márgenes del domicilio, sí puede sobrepasar aquella, pero que, sin embargo, igualmente se encontraría sujeto a otro tipo de limitación en su libre tránsito (Caracciolo, 2010). Por ejemplo, podría darse que judicialmente se dicte esta medida, y se imponga a la persona que transita en su domicilio y fuera de aquel, pero que se le determine específicamente cuáles serán los lugares que podrá frecuentar, hasta dónde podrá llegar, el tiempo que puede permanecer ahí y diversos horarios que serán distribuidos de acuerdo a la circunstancia específica del individuo (Condori & Díaz, 2020).

Siendo así, el procesado o sentenciado podría desplazarse a los centros de salud, a los lugares de estudios, a ambientes laborales, entre otros (Aurelius, 2019). La única condición es que aquellos lugares hayan sido considerados, programados y autorizados por la entidad judicial (Abril y Escobar, 2019). Ahora bien, en caso de que la persona que tenga esta vigilancia desee solicitar la ampliación de la misma, podría hacerlo, siguiendo simplemente las formalidades exigidas y la

fundamentación de la misma. Siendo así, el Juzgado, en caso de aceptarlo, tendrá que solicitar el informe de verificación técnica del Instituto Nacional Penitenciario. Además, se tendrá que constatar que las restricciones que se impongan no vulneren el bienestar de la persona (Nunovero, 2017).

Por otra parte, encontramos a nuestra tercera subcategoría, referida a la finalidad represiva, la cual viene a constituir una de las finalidades tradicionales del proceso penal (Guevara, 2017). En ese sentido, según esta consideración, el motivo por el cual importa una aplicación del proceso penal, vendría a tener sentido porque se necesita una respuesta por parte del Estado a la situación conflictiva (Chiesa, 2020). Siendo así, aquello se constituye como una especie de venganza, una respuesta ante la violencia y no un mecanismo de resolución del problema y de protección a los bienes jurídicos. Precisamente por estos motivos, es que la finalidad represiva no es un mecanismo de solución efectivo para las sociedades democráticas y de derecho, por cuanto no busca un objetivo en sí, sino solo utilizar el poder represivo del Estado para responder a la violencia con violencia (Montoro y Sánchez, 2021). De ese modo, si bien esta característica no puede ser obviada en la actualidad, puesto que el Derecho Penal maneja una herramienta punitiva que no puede ser débil por su propia constitución, ello no quiere decir que la finalidad represiva tenga que mantenerse para siempre como un fin único del proceso penal. Así, entonces, se generan otros objetivos del mismo, para que esta finalidad no se encuentre sola, y que el proceso penal no se constituya en ilegal, por vulnerar diversos derechos de la Constitución Política sin otra misión que una respuesta de venganza (García, 2020).

Por último, tenemos a nuestra cuarta categoría, la cual se refiere a la finalidad restaurativa del proceso penal. Esta finalidad no siempre fue bien recibida dentro de nuestro sistema jurídico-penal, por lo que su incorporación data recién de la época moderna (Torres, 2020). En ese sentido, anteriormente la finalidad de un proceso penal tenía connotaciones represivas, referidos a una respuesta de violencia ante una violencia generada. Así, podría equipararse a la ley del talión (Gascón, 2021). Sin embargo, en la actualidad esta finalidad no es del todo defendida, pues la sociedad se ha constituido en una democracia, por lo que la protección de los derechos, incluso de los infractores, resulta necesario. De este

modo, la finalidad restaurativa busca algo más que la respuesta punitiva del proceso penal, requiriendo volver a la situación anterior a la lesión. De esa manera, lo que busca es que, en cuanto se pueda, se restablezcan la situación anterior que fue perjudicada con el hecho delictivo (González, 2017). Por ejemplo, podría darse una sanción monetaria, con lo que la persona afectada pueda recuperar el monto perdido producto de las acciones del infractor. Aunque no en todos los casos podría darse una real restauración, sí podrían brindarse espacios para que la lesión no siga perjudicando a la víctima y demás afectados. Siendo así, esta finalidad ha adquirido una gran relevancia por lo defensores de los derechos (Castillo, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, diseño y enfoque de investigación

De acuerdo al tipo de investigación, es causal-explicativo, ya que parafraseando a Aranzamendi (2017), estas investigaciones se caracterizan por describir las relaciones que existen entre las variables de estudio, a través de un nexo lógico causal. Y, de esto, podemos afirmar que la presente tesis, pretende reconocer los alcances de la aplicación de la videovigilancia y su no cumplimiento en los fines del proceso penal.

En atención al diseño de investigación, este ha sido de no experimental, puesto que a partir de lo acotado por Romero (2016), estas investigaciones se caracterizan por no alterar sustancialmente las variables, puesto que, en la presente tesis se ha buscado nada más describir la relación tanto de la videovigilancia y los alcances de ésta sobre los fines del proceso penal peruano.

Con relación al enfoque de investigación, esta fue de carácter cualitativa, toda vez, que de acuerdo a lo expuesto por Ríos (2017) esta clase de estudios se caracterizan por ahondar sobre la base teórica y conceptual de determinados fenómenos u objetos de análisis, teniendo como punto de contrastación de la posición planteada por el investigador, los distintos puntos de vista de los especialistas.

3.2. Categorización, subcategorías y matriz de categorización

Con relación a los fenómenos de estudio, para realizar un análisis exhaustivo de éstos, fue necesario la esquematización de las categorías y subcategorías de estudio, conforme puede apreciarse de la siguiente tabla:

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
<p style="text-align: center;">Vigilancia electrónica</p>	<p>Es una manera de controlar el tránsito de las personas que se encuentren con algún proceso encima, o que ya se encuentren con una sentencia firme. En ese sentido, servirá para verificar si la persona se encuentra efectivamente en los márgenes geográficos permitidos. Por ejemplo, una disposición judicial podría hacer que una persona adopte como tránsito solamente el resguardo en su domicilio habitual. De esa manera, la vigilancia electrónica servirá para verificar si, efectivamente, este resguardo en su domicilio se encuentra siendo cumplido o si se han</p>	<p>La vigilancia electrónica es una medida que se toma como limitante de la libertad de tránsito que recae sobre el procesado o el condenado. La cual, tendrá como parámetros de circulación lo previsto por el Juez competente en una resolución especializada en la materia. Asimismo, mediante esta medida se prevé que el procesado o condenado la cumpla fehacientemente, reprochándosele en caso de un eventual incumplimiento.</p>	<p style="text-align: center;">Vigilancia electrónica dentro del perímetro de domicilio</p>
			<p style="text-align: center;">Vigilancia electrónica con tránsito restringido</p>

	traspasado los límites permitidos (Ocrosopoma, 2019)		
Fines del proceso penal	Como finalidad del proceso penal, debe entenderse por ejemplo, la resolución de los casos, esto es, esclarecer los hechos materia de investigación o conflicto. Igualmente, podríamos mencionar que uno de los objetivos es que la persona responsable no quede impune, lo que traería como consecuencia, a su vez, la protección a la víctima y la restauración de la paz social (Muñetones, 2018).	Los fines del proceso penal, parte del hecho delictivo que tenga una trascendencia en la sociedad, la misma que se debe de encontrar revestida de dos finalidades, sea esta de índole represiva y restaurativa. Asimismo, dentro de los marcos previstos en el debido proceso, lo cual permitirá la solución de conflictos, en manos de un tercero llamado juez.	Finalidad represiva
			Finalidad restaurativa
			Debido Proceso

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio estuvo comprendido en la ciudad de Lima, específicamente en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

3.4. Participantes

En el desarrollo de la presente investigación se contó con la participación de jueces especializados en Derecho Penal que integran la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. A continuación se precisaron sus respectivos perfiles en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Participantes

Experto(a)	Ocupación	Años de experiencia
Guillermo Martin Huamán Vargas	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	19 años
María Eugenia Guillén Ledesma	Jueza Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	20 años
Luis Alberto Arancibia Agostinelli	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	14 años
Nayko Coronado Salazar	Jueza Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	12 años
Max Oliver Vengoa Valdiglesias	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	12 años
Raúl Caballero Laura	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	19 años
Zaida Catalina Perez Escalante	Jueza Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	15 años
Ricardo Arturo Manrique Laura	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	07 años
Victor Raul Romero Uriol	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte	15 años

	Superior Nacional Especializada	
Fernanda Isabel Ayasta Nassif	Jueza Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	10 años
Giovanni Felix Palma	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	20 años
Julio Renato Gamarra Luna Victoria	Juez Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional Especializada	12 años

Fuente: Elaboración propia (2022).

De la tabla anterior, por razones a la competencia vinculada de forma directa con la problemática de estudio, se contó con la participación de 12 jueces penales que integran los respectivos colegiados de la Corte Superior Nacional Especializada.

Ahora bien, en relación a la población de estudio, de lo expuesto por Romero (2016), se entiende a esta como el conjunto de individuos o unidades que tienen característica en común. Es así que, con relación a la muestra, en términos de Aranzamendi (2016), es una porción de la población que contiene la característica común a evaluar en el estudio. Y, dentro de la tipología de muestra, de acuerdo a las necesidades de la presente investigación, es de índole censal, en la medida que la muestra conforma el 100% de la población.

De igual manera, cabe precisar que la muestra es de naturaleza no probabilística transversal. Toda vez que los jueces se seleccionaron por criterios de conveniencia, no obstante, las razones han sido explicadas en los párrafos precedentes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a lo expuesto Romero (2016), las técnicas de tipo descriptivas, se caracterizan por recoger, registrar y elaborar datos e información para elaborar los instrumentos metodológicos aplicables a estos propósitos.

- **Técnica de entrevista:** Por medio de esta técnica se puede apreciar de forma directa la interacción entre el entrevistado y el investigador (este último como entrevistador). En el presente caso, por medio de esta técnica se registró las respuestas vertidas por los especialistas.
- **Técnica de análisis documental:** A través de esta técnica la investigadora registró la información obtenida de las resoluciones judiciales o documentos doctrinarios afines a la problemática materia de estudio.

Con relación a los instrumentos de investigación, en palabras de Aranzamendi (2017) devienen en aquellos medios en los cuales el investigador hace uso para recopilar los datos que requiere para su posterior interpretación o análisis. Entre ello, encontramos:

- **Guía de entrevista:** A través de este instrumento, se recogieron los diversos puntos de vista expuestos por los entrevistados con relación a la temática materia de estudio.
- **Guía de análisis documental:** Este instrumento se caracterizó por plasmar las diferentes fuentes documentales, entre las que se encontraron las resoluciones judiciales y contenido doctrinario.

3.6. Procedimientos

El procedimiento de investigación comienza con la identificación del problema, posteriormente, se detallaron las categorías y subcategorías. Después, la formulación de los objetivos y supuestos. En cuanto a estos últimos, serán contrastados con los alcances de la doctrina y las respuestas vertidas por los especialistas.

3.7. Rigor científico

Por rigor científico se entiende la objetividad que tiene que poseer la investigación. Por tal motivo, se ha visto conveniente, que tal característica, recaer

en la validación de los instrumentos de recolección de datos, en el presente caso, la guía de entrevista. Para tal motivo, se ha recurrido a expertos metodólogos de suma trayectoria, conforme puede apreciarse en la siguiente tabla:

Tabla 3.

Validación del instrumento de recolección de datos

Validación de la Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mori León, Jhuly	Docente universitaria de la UCV/Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo	95.00%	Aceptable
Mullisaca Leyva, Víctor Daniel	Asesor Legal y asesor privado de tesis de derecho de pre y posgrado/Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Jaén (España) y Maestro en Cumplimiento Normativo en Materia Penal Por la Universidad de Castilla – La Mancha (España)	95.00%	Aceptable
Dávila Chicoma, Claudia Haydeé	Fiscal en lo Penal del Ministerio Público de Lima/Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	95.00%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2022).

3.8. Métodos y análisis de instrumentos

Para el cumplimiento de nuestra investigación, se han utilizado los siguientes métodos:

- **Método Inductivo:** El cual consiste en un análisis desde los conceptos particulares para arribar a conclusiones generales en nuestra investigación. Es así que, en el presente caso, esto estuvo compuesto por los diferentes puntos de vista de la doctrina y los especialistas que fueron entrevistados, entendido todos estos, como el conjunto de premisas específicas y/o particulares, los cuales más adelante contrastaron nuestra postura de investigación respecto a la vigilancia electrónica.
- **Método hermenéutico:** A través de esta técnica nos permitió realizar una cabal interpretación de los alcances conceptuales y/o doctrinales. Que, en el presente caso fue aplicada sobre las entrevistas realizadas a los expertos, así como a la diferente literatura jurídica especializada de nuestro estudio y lo contenido en el Exp. N° 014-2017-32, a manera de fuente documental, propia de nuestra tesis.
- **Método Descriptivo:** Mediante esta técnica se buscó detallar las características de los fenómenos materia de estudio. En el presente caso, se describieron las características propias de la medida de vigilancia electrónica y sus alcances en el proceso penal.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se elaboró dentro de los criterios previstos en la Guía de Trabajo de la UCV. Como tal, se ha respetado en lo posible la esencia y/o posturas de los diversos autores citados al momento de ser parafraseados. Asimismo, las diversas fuentes han sido citadas bajo las normas APA. De igual manera, al momento de realizar las entrevistas, las respuestas vertidas por los especialistas revistieron de un contenido académico, y previamente habiéndoseles expuesto el consentimiento informado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a los resultados obtenidos en la presente investigación, estos se hallan en función de los objetivos formulados. Asimismo, esta se realizó mediante el criterio de triangulación, es decir, en función de las respuestas obtenidas mediante la entrevista a los expertos, el análisis documental y la legislación comparada.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestro objetivo general de investigación fue “*Determinar por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021*”, se planteó la primera pregunta en la guía de entrevista que fue ¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónicos? ¿Por qué? A ello, se obtuvo las siguientes respuestas Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Manrique, Arancibia, Guillén & Yengoa (2022), refieren que el uso de los grilletes electrónicos deberá realizarse a tiempo completo, ya que se trata de una medida menos lesiva, y que si se le diera espacios de libertad entonces se podrían generar diversos problemas. Este uso no afecta en nada al sujeto que lo porta, puesto que inclusive se pueden utilizar cuando aquel se baña. Por otro lado, Huamán, Pérez, Caballero & Coronado (2022) consideran que, para salvaguardar los derechos esenciales de la persona, se debería suspender su uso durante su aseo, es decir, cuando este se asea.

Con relación a la segunda pregunta planteada “¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?” se obtuvieron las siguientes respuestas, para Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Manrique, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) señalan que un acercamiento a la reparación del daño se daría mediante la reparación civil, es decir, de índole económica. Sin embargo, este pago no se encuentra asegurado con la vigilancia electrónica.

En la tercera pregunta “¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de

éstos? *¿Por qué?*” Se obtuvo como respuestas En referencia a nuestra tercera pregunta, tenemos que Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Caballero, Guillén & Coronado (2022), estiman que la vigilancia electrónica sí serviría para ayudar con la reinserción social de los infractores, puesto que lo haría menos leve pero igual de efectivo, ya que se estaría refiriendo a delitos menores o personas primerizas, que empeorarían en caso dictársele una pena de prisión. Por su parte, Manrique, Arancibia, Pérez & Yengoa (2022) consideran, por el contrario, que aquel mecanismo no es una seguridad para la reinserción de la persona, y que, si bien ayuda a mitigar los efectos, pues esta se encuentra controlada, no asegura que no volverá a cometer ilícitos.

Con relación a la fuente documental, se pudo a partir de lo expuesto por Bartolo *et.al.* (2017), que la finalidad del proceso penal, es llegar a la verdad procesal, y aplicar los estándares procedimentales, para salvaguardar el principio de inocencia que le es amparable al justiciable; y de igual forma, evitar situaciones que devengan en la impunidad. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto por Campaner (2019), se entiende que el fin del proceso posee una bifurcación dentro de sus fines, las cuales son de índole represivas y restaurativas.

Ahora bien, con relación al objetivo específico 1 que fue: “Explicar la figura jurídico procesal penal de vigilancia electrónica regulada en el Código Procesal Penal” se formularon las siguientes preguntas de entrevista. Entre ellas, la cuarta interrogante realizada *“¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?”*, de la cual, experto como Gamarra, Romero, Agasta, Huamán, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022), mencionan que no existe una limitación del uso de los medios de comunicación, puesto que lo importante de la vigilancia electrónica es conocer la ubicación exacta del sujeto, y no si aquella utiliza o no estos medios. Por su parte, Palma & Manrique (2022) señala que sí existirían algunas limitaciones, ya que no todas las personas cuentan en su domicilio con las mismas comodidades para realizar la comunicación.

En esa misma línea, se planteó la quinta pregunta *“¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de*

videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?” Se evidenció que Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Manrique, Caballero, Coronado & Yengoa (2022), de manera uniforme, señalan que el mecanismo para controlar la asistencia del sentenciado a los lugares respectivos sería la implementación de los grilletos electrónicos, puesto que aquellos tienen como característica el rastreo de los mismos. Por su lado, Arancibia, Pérez & Guillén (2022) estiman que se debería seguir el lineamiento efectuado por el Poder Judicial. Asimismo, ello no quiere decir que exista una precisión en cuanto a la forma de rastreo que se pueda disponer.

Respecto a la sexta pregunta *“¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?”* Los especialistas Gamarra, Romero, Huamán, Arancibia, Pérez, Coronado & Yengoa (2022) refieren que la medida mencionada es una que afecta directamente el derecho ambulatorio de los imputados, pero que, sin embargo, constituye una de menor lesividad en comparación con otras medidas. En otra línea, Palma, Agasta, Manrique, Caballero & Guillén (2022) consideran que no se vulnera el derecho ambulatorio, sino más bien el derecho de tránsito, y que forma parte de las consecuencias de los actos de los infractores.

Del análisis documental, podemos partir de lo expuesto por San Martín (2016), encontramos que la vigilancia electrónica es un mecanismo usado tanto por el condenado y el procesado, el cual se encuentra circunscrito a la limitación de su libertad ambulatoria. Asimismo, resulta ser una medida que sustituye a la comparencia o, persigue un mejor cumplimiento de los beneficios de libertad condicional y semilibertad. De igual manera, en el D.Leg. N° 1322, se entiende que es un mecanismo de resguardo del debido proceso, respecto al justiciable, y en algunos casos, también como cumplimiento de los beneficios penitenciarios. Asimismo, es exigido de parte del interesado, e impuesto bajo una resolución debidamente motivada. En este último caso, sirve como cumplimiento de la pena. Y, respecto al procesado, complementa a la comparencia personal.

Ahora bien, por medio del derecho comparado, podemos advertir que, en el caso argentino, se aplica la vigilancia electrónica, como alternativa de la prisión

preventiva, para los procesados que sean mayores a los setenta años, o en una situación, en la que una persona se encuentre en estado crítico. Asimismo, prevé en la Ley N° 11922, que el procesado deberá respetar los límites fijados por el juez, dentro de su domicilio.

En el caso chileno, no se prevé la existencia de grilletes electrónicos; por el contrario, se aplica el monitoreo telemático, mediante el cual se restringe el derecho de la libertad ambulatoria del procesado. Y, en caso de su incumplimiento, recae en la gendarmería quien debe de poner en conocimiento a las autoridades judiciales.

En el caso colombiano, de acuerdo a la Ley 65 del año 1993, se prevé la aplicación de la seguridad electrónica a las personas procesadas, que se encuentren inmersas en un proceso donde el delito a imponerse sea menor de cuatro años. Asimismo, estas no deberán de tener antecedentes de índole penal. Aunado a ello, deberá de firmar una declaración jurada de cumplimiento. La medida será revocada, por orden judicial, ante el incumplimiento de esta medida.

En el caso mexicano, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que dentro de las medidas cautelares estas son para garantizar la presencia del imputado dentro del proceso judicial. Asimismo, se puede apreciar que en este país se denominada al grillete electrónico como localizador electrónico.

En relación al objetivo específico 2: “Analizar el debido proceso como derecho fundamental”, se planteó la séptima pregunta de la entrevista que fue *“En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?”*, donde se obtuvo como respuestas a partir de Gamarra, Romero, Huamán, Arancibia, Pérez & Guillén (2022) quienes estiman que la medida de comparecencia simple y la caución vendrían a ser las medidas adecuadas que reemplazarían a la vigilancia electrónica. Por su parte, Agasta, Caballero, Coronado & Yengoa (2022) refiere que las medidas correspondientes se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal. En otra línea, Palma & Manrique (2022) menciona que toda propuesta debería evaluarse según sea el caso, pero no menciona uno en específico.

Mientras que la octava pregunta “¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?” Los especialistas Gamarra, Agasta, Huamán, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén & Coronado (2022) estiman que la vigilancia electrónica no serviría para los delitos de crimen organizado, puesto que aquellos tienen gran probabilidad de caer en fuga de sus miembros, por lo que esta medida no sería la más adecuada. En otra línea, Palma, Romero, Manrique & Yengoa (2022) refieren que sí funcionaría también para estos casos, ya que evitaría la fuga de los implicados, por lo que aportaría al proceso penal.

A partir del análisis documental, tenemos de las investigaciones realizadas por Sánchez (2017) que el debido proceso es un derecho de naturaleza constitucional, el cual se encuentra amparado en estándares incluso de relevancia procesal. Siendo así, la relevancia de este derecho comprende los estadios del comienzo del proceso, así como la actividad probatoria, de igual manera a la forma en la que se realizan las diligencias judiciales. Aunado a ello, también pueden sumarse los mecanismos de apelación, y como cualquier forma de respecto al proceso penal. Asimismo, Cubas (2018), sostiene que el debido proceso puede ser asumido como un derecho fundamental, en la medida que este se encuentra asociado al derecho constitucional. El cual, advierte que es aplicado a cualquier forma jurisdiccional. No obstante, por medio de este derecho debe primar la protección del justiciable, en cualquier estadio procesal, en base a criterios de certeza y legitimidad.

Respecto al objetivo específico 3 “Verificar la existencia de procesos judiciales donde se advierta la vulneración del debido proceso en relación a la vigilancia electrónica en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021”. A partir de la cual se formularon dos preguntas en la entrevista. Siendo la novena interrogante, “¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?” Los siguientes especialistas Gamarra, Agasta, Huamán, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) consideran que el quebrantamiento de la medida de la videovigilancia electrónica podría darse por motivos de fuga o cuando el procesado intenta retirárselo. En aquellos casos, se cambiaría por otra pena más drástica. Por su parte Palma,

Romero, Manrique & Arancibia (2022) estiman que los motivos vendrían a ser cuando aquel mecanismo daña la intimidad de la persona, o cuando exista una falta de control del centro de monitoreo.

Mientras que la décima pregunta *¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?* Por último, en relación con nuestra décima interrogante, tenemos que Gamarra, Palma, Ayasta, Manrique, Arancibia, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) consideran que sí es efectiva esta medida, puesto que se podrá contar con un mayor control de las personas que lo portan. Por su parte, Romero, Huamán, Pérez & Caballero (2022) manifiesta que no es del todo efectivo, puesto que existen casos donde las personas se lo quitan y, con ello, llevan a cabo su fuga.

Del análisis documental, se obtuvo que de acuerdo a lo expuesto por Abril & Escobar (2019), el procesado podría eludir esta medida, al desplazarse a su centro de salud, lugar de estudio o centro de labores. Como tal, no se puede comprobar el adecuado cumplimiento de la vigilancia electrónica. Por su parte, Nunovero (2017), sostiene que la utilización de la vigilancia electrónica como medida de coerción personal, no garantiza el adecuado cumplimiento del proceso penal, toda vez que esta medida sería mejor implementada mediante el uso de un monitoreo constante al procesado.

Con relación a la discusión, de acuerdo a lo expuesto por Ríos (2017), es la contrastación entre los resultados y los alcances teóricos, para determinar el supuesto hipotético. Es así que, detallaremos esta sección en orden con los objetivos formulados.

Con relación al objetivo general, a partir de lo expuesto por los entrevistados, se tiene que la vigilancia electrónica es una medida menos gravosa, la cual en caso se quiera que cumplan con los fines del proceso, deberá ser empleada a tiempo completo por el procesado. Asimismo, dentro de los fines del proceso, como el cumplimiento de la reparación civil, tampoco queda garantizada con la aplicación de la vigilancia electrónica. De igual modo precisar que, esta medida tampoco fomentaría la prevención de futuros delitos, puesto que esto no ha sido en ningún momento demostrado por especialistas.

En esa misma línea, de lo expuesto por la fuente documental, se tiene que dentro de los fines del proceso se encuentra el cumplimiento de la verdad procesal, y evitar espacios de impunidad. Aunado a la protección que debe de recaer sobre el justiciable. De igual manera, dentro de los fines del proceso se puede encontrar la prevención del delito.

Con relación al objetivo específico 1, se pudo apreciar a partir de lo expuesto por los entrevistados, que la vigilancia electrónica, presenta limitaciones de uso, uno de ellos sería la vulneración de los derechos de intimidad, dentro del mismo domicilio, la incomodidad que genera su uso por parte del procesado. Asimismo, para un adecuado cumplimiento de la vigilancia electrónica, es necesario el uso de grilletes electrónicos; sin embargo, esta posición consideramos que se contradice, con el uso que implica estos mecanismo de control. Aunado a ello, también, la vigilancia electrónica genera la vulneración del derecho ambulatorio. Sin embargo, consideramos que este, también afecta otros derechos, como el vivir adecuadamente dentro del domicilio, que al final de cuentas, termina generando un suplicio sobre el procesado.

De la fuente documental, se pudo apreciar que la vigilancia electrónica es un medio de control y restricción de la libertad ambulatoria, la cual será cumplida dentro de un perímetro requerido por el juzgador; y su incumplimiento deviene en la revocatoria de ésta. Sumado a esto, de lo apreciado en la legislación comparada, en algunos países, se requiera que el cumplimiento de la vigilancia electrónica sea mediante el monitoreo telemático de los procesados en todo momento.

Respecto al objetivo específico 2, de lo expuesto por los especialistas, se tiene que si bien es cierto, la medida menos gravosa que la prisión preventiva es la vigilancia electrónica, esta a su vez más gravosa que la comparencia simple o la caución. Y, sumado a esto se tiene que el uso de la vigilancia electrónica tampoco evita la fuga en la cual se pueden inmersos los procesados por delitos de crimen organizado. Ante esto, de lo expuesto por la fuente documental, queda acreditado el incumplimiento con el debido proceso, que implica cumplir con los fines del proceso penal.

Y, en relación al objetivo específico 3, los especialistas manifestaron que la vigilancia electrónica, sí puede ser vulnerado por los procesados, por el hecho de darse a la fuga, o sencillamente cuando el imputado desea quitárselos. Ante esto, podemos afirmar que no existe la certeza del cumplimiento cabal de la vigilancia electrónica, y con ello deviene en una medida ineficaz. Esto también fue contrastado con la fuente documental, donde se pudo apreciar en las investigaciones de Escobar (2019) y Nunovero (2017), que la vigilancia electrónica presenta dificultades en su cumplimiento y eficacia.

Ante lo anteriormente expuesto, entonces podemos corroborar nuestro supuesto hipotético de que la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal, esto a raíz, de que esta medida de coerción puede resultar más gravosa que la comparencia en sí. Asimismo, se advierte que tampoco cumple con los fines preventivos ni restaurativos del proceso penal.

V. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se pudo concluir que finalidad represiva no es un mecanismo de solución efectivo para las sociedades democráticas y de derecho, por cuanto no busca un objetivo en sí, sino sólo utilizar el poder represivo del Estado para responder a la violencia con violencia.

SEGUNDO: Se pudo colegir que la vigilancia electrónica resulta una medida más lesiva respecto a los derechos de libertad ambulatoria, el libre desarrollo y bienestar de la persona. Y, en lugar de esta podría ser mejor aplicada la comparecencia restringida.

TERCERO: Se pudo colegir que la vigilancia electrónica contraviene los fines del proceso, en relación a la finalidad preventiva y restaurativa del mismo. Asimismo, no se ha demostrado que con la imposición de la vigilancia electrónica, pueda prevenirse la fuga del procesado, ni como tampoco el cumplimiento de la reparación civil.

VI. RECOMENDACIONES

Podemos formular las siguientes recomendaciones:

- PRIMERO:** Mediante una reforma legislativa, pueda aplicarse la vigilancia electrónica a los procesados que se encuentran en estado de gravedad o edad avanzada, toda vez que, la misma situación de estos hace que sea menos probable su evasión al proceso que se les sigue en su contra.
- SEGUNDO:** Reforzar la vigilancia electrónica mediante el uso de monitoreo telemático, lo cual evitará que quienes utilicen esta medida logren eludirla fácilmente.
- TERCERO:** Realizar mayores discusiones por parte de la Academia de la Magistratura y facultades de derecho, sobre medidas alternativas al uso de vigilancia electrónica.

REFERENCIAS

- Abril-Nieto, C. S., y Escobar-Díaz, A. (2019). Electronic civil surveillance: review oriented to communications for monitoring and a case. *Visión Electrónica*. 8(12), 34-89. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8077422>
- Acosta-Torrejón, F. (2017). *El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24673>
- Agüero-Mena, C. Hayling F., y Mora-Vega, A. (2018). *La finalidad resocializadora de la pena alternativa desde la perspectiva del arresto domiciliario monitoreado* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Archivo digital. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/5-TESIS-para-imprimir.pdf>
- Aguirre-Sala, J. (2020). El desarrollo histórico de la democracia electrónica y sus implicaciones políticas. *Trayectorias*, 22(50), 55–79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7264215>
- Alva-Meneses, C.M. (2021). *La vigilancia electrónica personal y la vulneración al principio fundamental de igualdad ante la ley en el delito de robo agravado a propósito de la promulgación del Decreto Legislativa N° 1514* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Archivo digital. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8765/alva_mcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi, L. (2017). *Instructivo teórico-práctico de la tesis de derecho*. Grijley.
- Arenas-García, L. (2018). La vigilancia electrónica de penados: potencial controlador y efectos psicosociales de su aplicación. *Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, 3(3). <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkilore/article/view/19456/17313>

- Aurelius, C. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Duke Law Journal*, 1(1), 1–13. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1186/76>
- Barros-Leal, C. (2014). La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro: desde la perspectiva del pensamiento de Alessandro Baratta, para quien la mejor cárcel es sin duda la que no existe. *Cátedra latinoamericana de criminología y derechos humanos*, 4(10). 94-122. http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Costa_Rica/cab/20120724125802/Barros.pdf
- Bartolo-Ambrocio, D., Juan-de-Dios-Huaylinos, L. B., y Quispe-Santos, B. V. (2017). *La investigación preliminar en los delitos de homicidio para lograr los fines del proceso penal en la sede del Distrito Fiscal de Huánuco - 2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Archivo digital. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2195/TD_Bartolo_Ambrocio_Diana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bermúdez-Castro, J.C. (2019). *Vigilancia de grilletes electrónicos en delitos de robo agravado con prisión preventiva. Novena fiscalía provincial corporativa del Callao, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup]. Archivo digital. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/204/1/BERMUDEZ%20CASTRO%20JUAN%20CHRISTIAN.pdf>
- Calderón-Sumarriva, A. (2012). *La vigilancia electrónica. Una alternativa de humanización del Derecho Penal*. Editorial San Marcos.
- Campaner-Muñoz, J. (2019). *Publicidad y secreto del proceso penal en la sociedad de la información*. Dykinson.
- Caracciolo, C. A. (2010). El uso de grilletes electrónicos no es una medida provisional ni una pena aunque la ley lo llame así.

http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos_Gaceta_Pena/1652819/1274726/1274752/1274753/1274756

Castillo-González, F. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Editorial Jurídica Continental.

Chiesa, E. L. (2020). Derecho Procesal Penal. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 89(2), 511–534.

Condori-Meza, Y. y Díaz-Colán, Y. (2020). *La aplicación de la vigilancia electrónica personal en los internos penitenciarios frente al covid 19*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60676>

Culebro-Rivas, C.R. (2018). *El sistema de vigilancia electrónica y su importancia en el esclarecimiento de hechos delictivos y prevención del delito*, Tesis para optar grado de Abogado. Universidad Rafael Landívar. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjr/2018/07/03/Culebro-Carlos.pdf>

Cury, E. (2020). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Santibáñez Ediciones UC.

Daniel, W. L. (2021). La normalización del proceso penal extrajudicial (c. 1720). Análisis, crítica, propuestas. *Ius Canonicum*, 61(121), 65–98. <https://doi.org/10.15581/016.121.008>

García-Zermeño, V. A. (2020). Ejercicio de la acción penal por particular: ¿derecho procesal penal simbólico? *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 5(8), 53-77. Archivo digital. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/4040/3158>

González-Jiménez, G. (2020). *La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios*, Tesis para optar título de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7892/Gonzales%20Jimenez%2C%20Giancarlo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- González Rodríguez, P.L. (2017). *Manual de derecho procesal penal : Principios, derechos y reglas*. Fondo de Cultura Económica.
- Guerrero-Torres, A. (2015). Desarrollo, funciones y beneficios del sistema de vigilancia electrónica en Colombia. *Actualidad penal*. N° 10. Lima: Pacífico Editores.
- Guevara-Elizalde, R. (2017, 1 de julio). El principio de la prohibio reformatio in pejus en el derecho procesal penal del Ecuador. Una mirada histórica y una mirada actual. *Revista LEX*. 20(1), 239-260.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1442/1434>
- Huamanchumo-Gutiérrez, K., y Zevallos-Lozano, M. (2019). *Analizar la aplicación del criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva en el Perú y el uso de la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Archivo digital.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3251/Karolyne%20Huamanchumo_Miriam%20Zevallos_Trabajo%20de%20Investigacion_Derecho_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jaén-Vallejo, M. (2021, 1 de setiembre). Cuestiones de hecho y “cuestiones de derecho” en el proceso penal. *Cuadernos de Política Criminal. Segunda Época*, 134(1), 297-314.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219832>
- Loli-Prudencio, L.L. (2016). *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano* [Tesis de maestría. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo digital.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Luggren, R., Weber, A., y Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de entre ríos. *Revista Ars Boni et Aequi*, 15(1), 52–74.
<http://www.arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/350/323>

- Montoro-Sánchez, J. A., y Sánchez Gómez, R. (2021). *Manual de Derecho Procesal Penal para Guardias Civiles*. Dykinson.
- Muñetones-Rozo, I. B. (2018). La prueba trasladada en el sistema penal acusatorio y los postulados constitucionales. *Cuadernos de Derecho Penal*, 19(1), 117–156.
https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/index
- Nunovero, L. B. (2017). Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica. *Estudios Penales y Criminológicos*, 37(1), 349–390.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6600993>
- Ocrospoma-Pella, L. E. (2019). *La vigilancia electrónica personal como medida de comparecencia restringida en el D.Leg. N°1322 y el principio de proporcionalidad* [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de La Vega]
- Peña-Cabrera Freyre, A.R. (2010). La pena de vigilancia electrónica: ¿una alternativa a la pena privativa de libertad? *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 8, Lima. Imprenta Editorial El Búho.
- Ríos-Patio, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Solución Editorial Ideas.
- Romero-Araque, T. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Archivo digital.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>
- Romero-Quispe, J. (2016). *Manual teórico práctico de la tesis de derecho*. Idemsa.

- Salazar-Chafloque, B.A. (2021). *Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lambayeque* [Tesis para optar título de Abogado. Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8377/Salazar%20Chafloque%20Brayan%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar-Quiñónez, A. (2021). *Los retos del proceso penal acusatorio ante la protección de los derechos humanos*. INACIPE.
- Souza-Neto, R. A. de, Ramos, A. y Días, G. (2018). Resistance to electronic surveillance: the response of call center team managers, *FVE-EBAPE*, 16(4), 716-731. <https://www.scielo.br/j/cebape/a/mJRy9kxjVbfCcpX8VfHCcZn/?lang=en&format=pdf>
- Torres-Manrique, J. I. (2020). Reflexiones acerca de la agenda pendiente del derecho procesal penal en el Perú. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 32(3), 429–439. <https://www.camjol.info/index.php/cuadernojurypol/article/view/11130/12990>
- Vallejos-Cruz, S. H. (2021). *Prisión domiciliaria con dispositivo electrónico de vigilancia personal para el delito de omisión a la asistencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62997/Vallejos_CSH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vergara, A. (2019). *Teoría del Derecho: Identidad y transformaciones*. Ediciones UC.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General ¿Por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021?</p>	<p>General Determinar por qué la actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021.</p> <p>Objetivos Específicos: 1. Explicar la figura jurídica procesal penal de vigilancia electrónica regulada en el Código Procesal Penal. 2. Analizar el debido proceso como derecho fundamental. 3. Verificar la existencia de procesos judiciales donde se advierta la vulneración del debido proceso en relación a la vigilancia electrónica en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021.</p>	<p>Ho: La actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica no contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021 porque no existe un control por parte de los ejecutores de la medida y porque los imputados continúan delinquiendo.</p> <p>Hi: La actual forma de aplicación de la vigilancia electrónica sí contribuye con los fines del proceso penal en la Corte Superior Nacional de Lima durante el periodo 2021 porque no existe un control por parte de los ejecutores de la medida y porque los imputados continúan delinquiendo.</p>	<p>V1 Vigilancia electrónica</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia electrónica dentro del perímetro de domicilio • Vigilancia electrónica con tránsito restringido <p>V2 Fines del proceso penal</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad restaurativa • Finalidad represiva • Debido proceso 	<p>Tipo de investigación: Causal-explicativo</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental</p> <p>Método Hermenéutico</p> <p>Escenario de estudio Ciudad de Lima</p> <p>Participantes 12 jueces penales</p> <p>Técnicas: Análisis documental Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental Guía de entrevista.</p>

Anexo 02. Modelo de Instrumento de recolección de datos – Guía de análisis documental

Título:

Objetivo:

Autor(a):

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo 03. Modelo de Instrumento de recolección de datos – Guía de análisis de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a):

Cargo/Grado/Profesión:.....

Ocupación:

Institución:.....

Años de experiencia:.....

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado?
¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

.....
.....
.....

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

.....
.....

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

.....
.....
.....

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

.....
.....

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Lima,de.....del 2022.

Firma	Sello

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 de marzo del 2022.



Mag. Víctor Daniel Mullisaca Leyva

Maestro en Derecho Penal y Garantías Constitucionales por la Universidad de Jaén (España)
 Resolución N° 001272-2022-SUNEDU-02-15-02
 Maestro en Cumplimiento Normativo en Materia Penal por la Universidad de Castilla-La Mancha (España)

	adecuación al Método Científico.																		
--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 de marzo del 2022.



Mag. Claudia Haydeé Dávila Chicoma

Maestra en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
 Maestra en Derecho Penal y Garantías Constitucionales (Universidad de Jaén, España)

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO


NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de ficha de recolección de datos"

OBJETIVO: Revisar las citas respecto a los temas tratados en el marco teórico de la investigación.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Especialista en Metodología de la Investigación Científica

VALORACIÓN:

ALTO (x)	MEDIO ()	BAJO ()
----------	-----------	----------



JHULY MORI LEÓN

EVALUADOR

Anexo 05. Ficha de registro de datos – antecedentes

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Carlos Rodrigo Culebro Rivas
Título:	El sistema de vigilancia electrónica y su importancia en el esclarecimiento de hechos delictivos y prevención del delito.
Tipo de documento:	Tesis de grado
Fecha de publicación:	2018
Datos/Fuentes:	http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2018/07/03/Culebro-Carlos.pdf
Objetivo:	Establecer las características que debe de tener el equipo de vigilancia electrónica, así como la importancia del monitoreo constante para poder utilizarlo como un medio de investigación, para el esclarecimiento de hechos delictivos.
Resumen:	<p>La vigilancia electrónica tiene como objetivo principal prevenir, detener, disminuir o disuadir cualquier amenaza o vulnerabilidad que pueda ser vinculada a afectar la seguridad colectiva o bienes que requieran su monitoreo constante en un lugar determinado. En cuanto a la evolución y crecimiento desmedido de la delincuencia en todos sus aspectos, la vigilancia electrónica se ha visto obligada a mejorar la manera de funcionar de los dispositivos que la componen, y se ha convertido en una de las medidas preventivas de delitos más utilizada por las fuerzas de seguridad para prevenir delitos por su alto nivel de eficiencia. La vigilancia electrónica también juega un papel importante dentro de la investigación criminal en el debido proceso, ya que con una grabación de un hecho que puede ser considerado como la comisión de un delito, se puede llegar a entender mejor que fue lo que ocurrió en realidad para los juzgadores. Este proceso debe llevarse ejecutarse por las autoridades competentes. En el caso de Guatemala, le corresponde al personal designado a la investigación por el Ministerio Público, esto con el fin de presentar</p>

	<p>una prueba contundente a los juzgados o tribunales competentes para que sea procesada correctamente y se le de un buen uso, ya sea para descartar o vincular a un individuo directamente a la participación en la de un hecho delictivo. De esta manera la vigilancia electrónica pasa a ser un medio de prueba con el cual puede ser determinante la culpabilidad o inocencia de una persona sindicada de cometer un hecho delictivo. Con el fin de buscar el bien común y poder impartir justicia.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>Las características que debe tener el equipo de vigilancia electrónica principian desde una infraestructura adecuada para la instalación de los dispositivos de videovigilancia, software y hardware que procese, fije y permita el acceso con posterioridad de la información que recopile durante su funcionamiento, en horarios o turnos específicos uno o varios vigilantes para alertar de conductas sospechosas y sobre todo la capacidad de almacenamiento para recolectar información de acontecimientos pasados que sea fundamental al esclarecimiento de un hecho delictivo.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La vigilancia pública debe reunir ciertas características para que tenga eficacia y sobre todo cumpla con los fines de brindar seguridad, prevención y auxilio en la investigación criminal para la averiguación de la verdad. Introducir mecanismos de vigilancia dentro de zonas urbanizadas presenta grandes retos en las ciudades actuales, para la realización de la prevención del delito es necesario según Intelligent Security Systems que “Con el fin de proteger una ciudad de múltiples amenazas, contar con un control policial y los diferentes roles de asistencia ciudadana, requiere tecnología con una arquitectura robusta, resistente y probada”. (p. 8-9) • Las características generales de la vigilancia urbana son: <ul style="list-style-type: none"> - Necesita un control policial. - Debe estar debidamente autorizada por el Estado el desarrollo de sistemas y estrategias de vigilancia en

	<p>espacios urbanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro legal de servicios básicos. - Recursos idóneos para la sostenibilidad temporal o permanente de la vigilancia. - Estructura local, sectorial o municipal adaptada a las necesidades de la zona que se pretende vigilar. - Estrategias de prevención del delito en general. - Mecanismos de reacción ante la comisión de un hecho delictivo. - Documentación de la vigilancia para contribuir en la investigación criminal ante la comisión de un hecho delictivo. (p. 9)
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Tania Verónica Romero Araque
Título:	Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados
Tipo de documento:	Tesis para obtener título de Abogado
Fecha de publicación:	2016
Datos/Fuentes:	https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAA B036-2016.pdf
Objetivo:	El objetivo general consistió en realizar un estudio científico jurídico sobre la adecuada aplicación de la medida de vigilancia electrónica en el Ecuador, haciendo un estudio comparativo con la legislación peruana, proponiendo reformas a los Arts. 548 y 549 del Código

	Orgánico Integral Penal.
Resumen:	<p>El presente trabajo de investigación, fue elaborado en base al estudio crítico del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las orientaciones doctrinarias y las prácticas procesales de mayor relevancia para el tratamiento de cada uno de los temas, plantean los elementos de análisis necesarios para comprender a profundidad que es el dispositivo de vigilancia electrónico, mediante la elaboración un proyecto de ley reformativa al artículo 548 y 549 del Código Integral Penal vigente, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de los condenados. En ese contexto, el trabajo inicia con una breve revisión de los aspectos más importantes que determinan lo que es el dispositivo de vigilancia electrónica que beneficiaran a los procesados y condenados que hayan cometido un delito que tenga una pena inferior a cinco años. La aplicación de estos dispositivos que equivalen a una pena moderada en el medio libre, permiten a las personas a quienes se les aplica, estar privados de libertad en su domicilio y autorizárseles para que tengan un determinado desplazamiento controlado, que les permitirá a los trabajadores acceder a un trabajo en el medio libre. En el Capítulo I, se trata el Marco Teórico, en donde se analiza las ventajas de los dispositivos de vigilancia electrónica, que se han aplicado en el derecho comparado. Se analizó la legislación peruana de vigilancia electrónica, pero, el vecino país, al igual que Ecuador, implementará solamente estos dispositivos, en el año 2016, en el mismo capítulo se realizan las entrevistas a varios profesionales y operadores de justicia. En el Capítulo III se analiza los resultados y se plantea la propuesta, para culminar con las conclusiones y recomendaciones en donde se manifiesta la conveniencia de utilizar masivamente estos dispositivos.</p>
Análisis:	<p>La pena privativa de la libertad ha demostrado no tener efectos rehabilitadores, porque ésta representa el ejercicio de un ius puniendi estatal que no es más que el resultado de una justicia retributiva a la que le interesa solo sancionar al infractor de la ley, ya que los Centros de Rehabilitación Social al no cumplir con las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU, las personas privadas de libertad viven en condiciones que atentan contra sus derechos humanos.</p>

Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • El Art. 2 de la Ley N° 29499, expresa la naturaleza voluntaria de la vigilancia electrónica personal, la cual procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del procesado o condenado en el acta de diligencia especial, la cual se señala en el Art. 8 del mismo cuerpo legal. Igualmente, el consentimiento del condenado o procesado se regula en el Art. 3 del Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, que dispone que la vigilancia electrónica personal procede siempre que medie la aceptación expresa del procesado o condenado, aún en los casos que por disposición de la ley el juez lo pudiera disponer de oficio. (p. 51) • Las normas sobre incumplimiento de reglas de conducta o de uso del sistema, aún no han sido aplicadas en el Perú, porque de acuerdo a lo señalado en el cuerpo de este informe, recién en mayo del 2016 se podrá utilizar estos dispositivos. Vale destacar que en la República de Colombia, que está utilizando estos implementos electrónicos desde el año 2009, se han causado daños a los dispositivos recapturándose más del 95% de los procesados y condenados, lo que ha implicado que vuelvan al sistema de privación de libertad a la que estaban sometidos. (p. 54)
-------------------------	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Agüero Mena Hayling Francinie & Alberto Mora Vega
Título:	La finalidad resocializadora de la pena alternativa desde la perspectiva del arresto domiciliario monitoreado.
Tipo de documento:	Tesis para optar grado de Licenciatura
Fecha de publicación:	2018

Datos/Fuentes:	https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/5-TESIS-para-imprimir.pdf
Objetivo:	Analizar la función resocializadora de la pena mediante “arresto domiciliario monitoreado por mecanismos electrónicos de seguimiento”, de acuerdo con la Ley N° 9 271 y su Reglamento.
Resumen:	<p>En la práctica cotidiana, el individuo que llega a formar parte del sistema penitenciario, lejos de resocializarse, se convierte en una persona con escasas oportunidades de llegar a ser rehabilitado durante su privación de libertad. Por esta razón, diariamente crece el número de población penitenciaria, la cual sólo representa a una parte de nuestra sociedad en deterioro y sin esperanza, y que sólo es percibida como una carga social y económica para el país. El panorama anterior, ha marcado la necesidad social y jurídica de implementar nuevos métodos de ejecución de la pena, alternos al modelo de prisión tradicional, como lo son las penas cortas, penas con fines restaurativos y el arresto domiciliario con monitoreo electrónico; este último, como figuras que la legislación recientemente emplea y establece como dualidad. Es, por lo anterior, que se ha abordado el tema de la presente investigación, en aras de analizar las virtudes y falencias de esta pena alternativa, su regulación y ejecución, frente a la requerida finalidad resocializadora. Para lograrlo se ha planteado el siguiente objetivo general: “Analizar la función resocializadora de la pena mediante “arresto domiciliario monitoreado por mecanismos electrónicos de seguimiento”, de acuerdo a la Ley N° 9 271 y su Reglamento.”, (decreto 4849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional). Es por medio de este objetivo y con la implementación de una metodología basada en enfoques metódicos sistemática, inductiva, deductiva, comparativa, histórica, Métodos dialéctico, fenomenológico, analítico y sociológico, es que se llega a dar respuesta a la hipótesis planteada en esta investigación, la cual consiste en lo siguiente: “En virtud que la Ley N° 9 271, denominada Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, presenta una serie de lagunas, en cuanto a su definición, regulación y aplicación, se han tenido que solventar por parte del Ministerio de Justicia, y de las autoridades penitenciarias en general. De ahí que se propone la implementación de aspectos</p>

	<p>varios a considerar, para incluir en una reforma ideal, de manera que normativa y operativamente, las normas que regulen el arresto domiciliario con monitoreo electrónico en Costa Rica, apunten realmente hacia el debido fin resocializador.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>Con base en lo anterior, como principal conclusión se arriba, que pese a que la Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal y su Reglamento, establecen como principal objetivo, ejercer una función resocializadora del individuo, durante y posterior al momento que portó el dispositivo de seguimiento electrónico; lo cierto es, que ese fin último reformador es un poco más perceptible en este tipo de pena alternativa, que en el modelo tradicional de encierro. Sin embargo, este leve acercamiento a la resocialización se da gracias a la labor extra-normativa que despliegan las dependencias involucradas durante la implementación del arresto domiciliario con seguimiento electrónico, ya que efectivamente la normativa atinente al tema que nos ocupa es completamente exigua y contiene lagunas que en la práctica se han tenido que solventar por parte del Ministerio de Justicia, y de las autoridades penitenciarias en general. De ahí que se propone la implementación de aspectos varios a considerar, para incluir en una reforma ideal, de manera que normativa y operativamente, las normas que regulen el arresto domiciliario con monitoreo electrónico en Costa Rica, apunten realmente hacia el debido fin resocializador.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otro aspecto, de vital importancia es la valoración y fundamentación que debe ejercer el juez al momento de determinar si cabe o no la aplicación de esta medida o pena alternativa. No solo, como ya se mencionó anteriormente, es indispensable cumplir con los requisitos que establece la ley para poder optar por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, sino, que se den las condiciones necesarias para garantizar la función resocializadora. (p. 112) • El panorama descrito, ha llevado a que en la actualidad se pretenda adoptar penas alternas a la prisión, como lo es, el arresto domiciliario y el arresto con monitoreo electrónico (que dicho sea de paso, ambas son vistas como una figura

	<p>en conjunto en nuestro ordenamiento jurídico costarricense). Esto, con el fin de tratar de eliminar, en la medida de lo posible, las problemáticas que supone el encierro de los individuos, tal y como ya se dijo, en cuanto hacinamiento carcelario, las pocas posibilidades de tratamiento y/o resocialización, y logrando además una disminución de los costos para el Estado, por ser la pena alternativa cuantitativamente menos erogatorio. (p. 2)</p>
--	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Christabelle Medalit Alva Meneses
Título:	La vigilancia electrónica personal y la vulneración al principio fundamental de igualdad ante la ley en el delito de robo agravado a propósito de la promulgación del decreto legislativo N° 1514
Tipo de documento:	Tesis para optar grado de Magíster
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8765/alva_mcm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Determinar si se vulnera el principio de igualdad ante la ley al excluirse el delito de robo agravado dentro de los supuestos para la aplicación de la vigilancia electrónica personal, a propósito del Decreto Legislativo N° 1514
Resumen :	En el presente trabajo de investigación se busca analizar cómo el uso de la vigilancia electrónica personal vulnera el principio a la igualdad en el delito de robo agravado, en tanto dicho delito se encuentra excluido taxativamente a partir del Decreto Legislativo N° 1514, publicado en junio de 2020. A tenor de lo expuesto, uno de los objetivos secundarios guarda relación con la eficiente aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal en aras de menguar el hacinamiento carcelario, el

	<p>cual es un escollo que en el Perú menoscaba a todas las cárceles y que se manifiesta en detrimento de los reos que residen en ellas. En esa línea, se empleará una metodología de enfoque cualitativo inductivo, de tipo aplicada y de alcance descriptivo-correlacional. Además, la presente investigación tiene un diseño no experimental transversal. Por consiguiente, lo investigado nos permitirá conocer de manera sustancial el estado de la cuestión de la vulneración del principio a la igualdad ante la ley, en tanto se restringe la posibilidad de resocialización a quienes hayan sido condenados por el delito de robo agravado.</p>
Análisis:	<p>La vigilancia electrónica se encuentra regulada no sólo por el Decreto Legislativo N° 1322, el cual de manera explícita señala la manera cómo se ha de manejar la incorporación de este tipo de vigilancia; sino que hay otras fuentes normativas que dan validez a esta pena por conversión; a saber, el Código Procesal Penal del 2004 (Decreto Legislativo N° 957), el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), el Decreto Legislativo N° 1514, el Decreto Supremo N° 012-2020, entre otras fuentes normativas.</p>
Citas Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, el principio de igualdad se vulnera, si alguna disposición legal otorga un trato distinto, sin motivo justificado, a personas que se encuentran en igual situación. (p. 116) • En ese orden de ideas, se pueden apreciar dos clases de exclusiones que se manifiestan a partir de este Decreto Legislativo N° 1322 y su modificatoria DL N° 1514. Por un lado, la exclusión implícita bajo los alcances de los artículos 5.1 y 5.2. del DL, que excluye aquellos delitos sancionados con una pena superior a los ocho años. Por otro lado, la exclusión explícita del artículo 5.3., y que excluye a 59 delitos en razón de su dañosidad social, pues algunos de dichos delitos excluidos se encuentran dentro del marco penal de los artículos 5.1. y 5.2. del DL. (p. 52)

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Fernando Nelson Acosta Torrejon
Título:	El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal.

Tipo de documento:	Tesis para optar título profesional de Abogado.
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24673
Objetivo:	Analizar El Decreto Legislativo 1322 que Restringe Los Delitos De Actos Contra El Pudor el empleo de La Vigilancia Electrónica Personal
Resumen:	<p>Antes de empezar hay que tener en cuenta que este tema, La Vigilancia Electrónica, no es un tema nuevo; sino que se viene aplicando en diversos países de América, pero su primer antecedente de este mecanismo en el Perú, comienza en el año 2010 con la Ley 29499, de allí agregaron el Artículo 29 – A, Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal, donde señala los parámetros que debe cumplir este mecanismo, donde uno de estos es donde el cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal. Por ellos analizaremos dos principales temas que sería Vigilancia Electrónica Personal y los delitos de actos contra el pudor, las cual por separado podemos abarcar muchos asuntos pero nos centramos como afecta esta vigilancia al delito mencionado; y si nuestra legislación esta al día con los parámetros actuales de la Vigilancia electrónica personal. La presentación de los datos obtenidos fue demostrados por las entrevista que se adjuntan, donde se indica lo que los profesionales de hoy están actualizados con el nuevo régimen electrónico.</p>
Análisis:	Se analizó que el Decreto Legislativo Nro. 1322 se restringe los delitos de actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal el mecanismo del Grillete electrónico bajo la modalidad de Vigilancia Electrónica Personal en los delitos de Actos contra el Pudor, e integrarlo en el Artículo 5 inciso C, donde figuras los demás delitos que se encuentras restringidos; por vulnerar el bien jurídico protegido de la libertad sexual.
Citas	<ul style="list-style-type: none"> • Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1322, que

Relevantes	<p>modifica a la Ley N° 29499 establece la vigilancia electrónica personal, amplía la pena privativa de libertad que anteriormente era de 06 años a 08 años, consecuentemente se beneficia a más procesados y sentenciados al solicitar la aplicación de la misma. (p. 14)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otro punto con respecto a la Vigilancia electrónica Personas que el posee ciertas modalidades entre ellas la vigilancia electrónica dentro del domicilio, donde el beneficiario no podrá salir del perímetro del lugar señalado, donde el INPE tendrá que verificar que este cumplir con ser ubicado donde lo señala su solicitud, y su varía el lugar de ubicación sin comunicar al juzgado, será removida el grillete electrónico y tendrá que regresar al Penal. (p. 53)
-------------------	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Juan Christian Bermúdez Castro
Título:	Vigilancia de grilletes electrónicos en delitos de robo agravado con prisión preventiva. Novena Fiscalía Provincial Corporativa del Callao, 2018.
Tipo de documento:	Tesis para optar título profesional de Abogado
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/204/1/BERMUD EZ%20CASTRO%20JUAN%20CHRISTIAN.pdf
Objetivo:	Aplicar el Monitoreo con Grilletes Electrónicos en los delitos de robo agravado en prisión preventiva en la novena fiscalía provincia corporativa del callao.
Resumen:	El presente trabajo de investigación versa sobre “La Vigilancia de Grilletes Electrónicos en los delitos de Robo Agravado para los pedidos

	<p>de Prisión Preventiva en los Juzgados del Callao”, según lo establece el Artículo 189° Robo Agravado, del Código Penal, así como aspectos referidos a La Prisión Preventiva del Título III, que comprenden los Artículos 268 “Presupuestos Materiales”, el Artículo 269 “Peligro de Fuga”, el Artículo 270 “Peligro de Obstaculización”, y el Artículo 272 “Duración de la Pena” del Nuevo Código Procesal Penal; así como el Decreto Legislativo N°1322 que regula la vigilancia electrónica personal. En ese orden de ideas, para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal procede como una alternativa a la prisión preventiva por comparecencia restrictiva o cesación de la prisión preventiva, de conformidad con los artículos 272, 283 y 288 inciso 5, del Decreto Legislativo 957. A raíz del procesamiento de los delitos de Robo Agravado, que generan pedidos de Prisión Preventiva, por parte del Ministerio Público ante los juzgados del Callao, así como el hacinamiento carcelario que se evidencia en la actualidad en nuestros penales por diferentes causas, es que los procesados, se encuentran en un verdadero conflicto de sus Derechos Fundamentales, ya que, si bien perdieron su Derecho a la Libertad personal, no así se deben constreñir aquellos, tales como los derechos a la Vida, a la dignidad, al Honor y a la comunicación regulada. Es de los factores antes mencionados, que mi aporte como investigador se orientará, teniendo en cuenta que las solicitudes de Prisiones Preventivas respecto a los delitos de Robo agravado constituyen uno de los más comunes en nuestra Sociedad; a que se admita como considerando en el decreto legislativo N°1322 que a los investigados se les permita la Vigilancia de los Grilletes Electrónicos en su domicilio y así garantizar el debido proceso, evitando se agudice aún más, y el hacinamiento en los penales sea un foco de infección y un problema más latente en solucionar. Respecto a los párrafos in fine, consideramos que esta propuesta de investigación está dada enfocada primigeniamente en el ser humano, que todavía no es condenado por un Juez en sentencia definitiva, así como en el desarrollo humano de las personas hasta que no se les compruebe su Culpabilidad.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>Nuestro Ordenamiento jurídico con el Decreto legislativo N°1132 nos permite poderlo proponer como inclusión al beneficio para la población sentenciada.</p>
<p>Citas Relevant</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es que las medidas dadas por el estado de la Vigilancia de Grilletes Electrónicos en nuestro País, redundará en contribuir a la solución del hacinamiento penitenciario, tal como lo observa

<p>es</p>	<p>estudio en la historia en Latinoamérica, donde ya se tiene precedentes del buen uso de estos dispositivos electrónicos que ayudarán en las cárceles de nuestro país y especialmente en Chiclayo. (p. 17)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observa que los penales donde se presentan estas excarcelaciones son de infraestructuras muy antiguas sin remodelaciones consistentes, para la población penitenciaria que solo debería ser un factor principal la reinserción social, es como ya sea manifestado en la investigación realizada por la autora, ella contempla que los delitos considerados no son de gran peligrosidad y es que sería aprovechado este beneficio a los Grilletes Electrónicos. (p. 19)
------------------	---

<p align="center">FICHA DE REGISTRO DE DATOS</p>	
<p>Autor/es:</p>	<p>Lucy Lilian Loli Prudencio</p>
<p>Título:</p>	<p>Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano. Lima – 2016.</p>
<p>Tipo de documento:</p>	<p>Tesis para optar grado de Magíster en Derecho</p>
<p>Fecha de publicación:</p>	<p>2016</p>
<p>Datos/Fuentes:</p>	<p>http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>
<p>Objetivo:</p>	<p>Determinar las implicancias socio-jurídicas que conlleva la vigilancia electrónica personal en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano.</p>
<p>Resumen :</p>	<p>El objetivo principal del estudio ha sido el de determinar las implicancias sociojurídicas que conlleva la vigilancia electrónica personal en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano. Esto se realiza a través</p>

	<p>del análisis de la ley de vigilancia electrónica personal número 29499 promulgada el 19 de enero de 2010 y apunta fundamentalmente a entender su utilidad. Sobre esta base se plantea la necesidad de su conocimiento e implementación en el derecho penal sustantivo, área sobre el cual se focaliza el estudio. El tema de investigación ha sido abordado desde una perspectiva teórica. El método de investigación dogmático ha dado las pautas para el estudio. En forma adicional han sido empleados los métodos hermeneúutico y de argumentación jurídica. El procesamiento de la información se realizó de la siguiente manera. En primer lugar, se tomó en cuenta los puntos de vista asumidos respecto a la concepción de la pena. En segundo lugar, se procedió a la discusión doctrinal y jurisprudencial en torno a la efectividad en la utilización de la vigilancia electrónica personal. Los resultados obtenidos determinaron que la vigilancia electrónica personal cumple con los fines atribuidos a la pena. Por tanto, su uso afecta en menor medida derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, en relación al sistema carcelario. Y contribuye al fin resocializador de la pena, a través de la incorporación del sujeto a la sociedad supervisado electrónicamente.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>La vigilancia electrónica personal en el país ha sido adoptada como medida alternativa a la pena privativa de libertad, pues constituye una modalidad sancionatoria que no implica privación de libertad. Los mecanismos de control tienen la capacidad de someter al penado a suficiente descarga punitiva en la propia comunidad, sin necesidad de su ingreso a prisión. Por lo tanto, con las nuevas tecnologías se disponen de mayores posibilidades de adecuación de la respuesta punitiva y se constituyen en un correctivo a la crisis de la prisión.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En síntesis, los sistemas de vigilancia electrónica constituyen una novedad exótica que se originó en Estados Unidos. Su uso se remonta a la década de los 60. En la actualidad se hallan extendidos en la mayoría de los países e implican una variada gama de artefactos tecnológicos. (p. 14-15) • La palabra vigilancia es sinónimo de control y electrónica, de acuerdo a la Real Academia Española es lo perteneciente o relativo a la electrónica. En este contexto, el concepto que distingue a los dispositivos de control, es la que se propone a continuación. La vigilancia electrónica es aquella tecnología que

	utiliza aparatos electrónicos para realizar el seguimiento y control de individuos, durante el desarrollo de un proceso penal o en el cumplimiento de su condena. (p. 15)
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Giancarlo Gonzáles Jiménez
Título:	La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Lima - 2019
Tipo de documento:	Tesis para optar título profesional de Abogado
Fecha de publicación:	2020
Datos/Fuentes:	https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7892/Gonzales%20Jimenez%2c%20Giancarlo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Proponer el uso de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva y deshacinamiento en los establecimientos penales del país.
Resumen:	La presente tesis versa sobre el uso de grilletes electrónico como alternativa a la medida cautelar de prisión preventiva, siendo esta uno de los principales problemas que se presenta en los procesos judiciales; ya que conlleva asegurar que el estado cumpla con su función de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos, pero esto debe llevarse a cabo sin vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. Así mismo, se puede cumplir con el objetivo de asegurar la sanción a imponer en un hecho delictivo si el procesado es monitoreado mediante un grillete electrónico ya que una de las principales funciones de la prisión preventiva es reducir el peligro de fuga y de la no obstaculización de la actividad probatoria, lo cual se podría cumplir mediante monitoreo vía GPS del procesado o

	<p>investigado. Ahora bien, el uso indiscriminado de la medida cautelar de prisión preventiva es uno de los principales problemas que generan hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú. Mediante el uso de grilletes electrónicos se pretende que exista reducción poblacional penal y respeto de los derechos al procesado y/o investigado; Así también generar un menor costo al estado en lo referente a manutención de internos a nivel nacional. El trabajo de investigación de la presente tesis se realizó en la Ciudad de Chiclayo, por un periodo de tres meses de abril 2020 hasta junio del 2020, y la cual se inicia con la introducción, dentro de ella se encuentra los antecedentes nacionales e internacionales en la cual se hablará acerca de cómo en diferentes países existe problemas de hacinamiento y también de lo importante que es la implementación de medidas de vigilancia electrónica usando la tecnología como medio facilitador al control de ciertas medidas disciplinarias y la situación de los centros penitenciarios; así como también como en otros países el uso de grilletes electrónicos ha hecho un gran aporte en lo referente a deshacinamiento y respeto a los derechos fundamentales asegurando así la función del estado, como es sancionar y perseguir hechos delictivos con un efectivo respeto a los derechos humanos. Encontramos la justificación e importancia del estudio, hipótesis, objetivos, así como también el Método donde encontramos tipo y diseños de la investigación la misma que tuvo un enfoque Cuantitativa, descriptiva; dentro del campo práctico se usó la técnica de la encuesta, técnica para las tres variables y cuyo instrumento será el cuestionario con una escala nominal tipo Likert. Aplicada a la población que está conformada por personas con prisión preventiva, reclusos en el establecimiento penal de Picsi; Con una muestra que se tomó a 72 internos procesados.</p>
<p>Análisis :</p>	<p>Nuestro sistema judicial se encuentra en el uso excesivo de la prisión preventiva, cuando nuestro sistema debe buscar evitar graves afectaciones a la libertad y presunción de inocencia. Es así que el mandato de prisión preventiva debería ser aplicado de manera excepcional, cuando en la realidad es totalmente lo contrario como bien se logra identificar con los cuadros estadísticos y otros estudios realizados por el sistema penitenciario nacional.</p>
<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1322 se define que es una forma de controlar y monitorear eficientemente el tránsito o movimiento de las personas procesadas o condenadas dentro de un radio de desplazamiento ya identificado por el beneficiario de la

	<p>vigilancia electrónica, teniendo como punto de partida el lugar que estos señalen, pudiendo ser por ejemplo su domicilio habitual. La vigilancia electrónica personal para el caso de los procesados, se podrá aplicar a solicitud del imputado o como alternativa a la prisión preventiva aplicada por el juez, a fin de garantizar la presencia de los procesados en el litigio judicial. (p. 22)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La norma nos dice que es una forma de controlar y monitorear eficientemente el tránsito o movimiento de las personas procesadas o condenadas dentro de un radio de desplazamiento ya identificado por el beneficiario de la vigilancia electrónica, teniendo como punto de partida el lugar que estos señalen, pudiendo ser por ejemplo su domicilio habitual. La vigilancia electrónica personal podrá ser dispuesta por el juez, como alternativa a una eventual prisión preventiva, esto se daría a petición del imputado o procesado, con la finalidad de asegurar la presencia de los procesados en el proceso judicial y ayudar en el deshacinamiento carcelario del país. (p. 24)
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Brayan Alberto Salazar Chafloque
Título:	Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lima
Tipo de documento:	Tesis para optar título profesional de Abogado
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8377/Salazar%20Chafloque%20Brayan%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetiv	Determinar la aplicación de la regulación de la vigilancia electrónica

<p>o:</p>	<p>personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el Distrito Judicial de Lambayeque.</p>
<p>Resumen:</p>	<p>En la presente Tesis, se centró en describir e investigar sobre “La Regulación de la Vigilancia Electrónica Personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el Distrito Judicial de Lambayeque”, buscando solucionar posibles irregularidades en cuanto a su inaplicación en uno de los 34 Distritos Judiciales más grande a nivel nacional, teniendo en cuenta, que el código procesal penal entró en vigencia en el año 2009 en la región de Lambayeque, por lo que es pertinente señalar, que hasta la fecha no se ha permitido de tal manera su debida aplicación, por ello, no resulta muy clara la norma y reglamento, si bien cierto, su finalidad es reducir el hacinamiento carcelario a nivel nacional, siendo que, al no tener accesos a dichos mecanismos electrónicos a disposición por los Juzgados Penales y el manejo de equipos sofisticados por el Instituto Nacional Penitenciario, entonces no conllevaría a hacerse realidad el cumplimiento por lo dispuesto en cuanto a su aplicación. Es por eso que, el autor creyó conveniente realizar este estudio, por lo mismo, que en nuestro centro penitenciario se encuentra en un estado de sobrepoblación, cabe precisar, que hay personas procesadas con prisión preventiva que llevan meses o años sin sentencia alguna, por la razón, que se le prolonga el plazo de investigación al Ministerio Público para sus respectivas diligencias, vulnerándose uno de sus derechos fundamentales que lo restringen intensamente como es la libertad personal al ser humano, no logrando optar por otras medidas alternativas de menor gravedad al investigado. Finalmente, se puede dilucidar que con estos dispositivos electrónicos se podrá brindar un resultado que coadyuve a disminuir el hacinamiento carcelario, mediante la aplicación de la vigilancia electrónica personal para procesados, a fin de garantizar su permanencia en el proceso y no vulnerarse ningún derecho fundamental.</p>
<p>Análisis:</p>	<p>Con la implementación de la regulación de vigilancia electrónica personal como alternativa prisión preventiva para procesados en el Distrito Judicial de Lambayeque, incide positivamente por los especialistas del derecho, al manifestar la necesaria y urgente implementación de la vigilancia electrónica personal en los Juzgados de Investigación Preparatoria, porque se lograría evitar medidas gravosas como es la prisión preventiva, que impliquen restringir intensamente la libertad personal del procesado.</p>

<p>Citas Relevantes</p>	<ul style="list-style-type: none">• Por otra parte, en el presente decreto tenía como finalidad dentro de la exposición de motivos era promover su aplicación como medida de deshacinamiento, por lo que se revaloriza la vigilancia electrónica personal como pena o medida alternativa a la prisión. (p. 36)• Por otra parte, en su artículo 11 del presente decreto señala que, después de ordenar la imposición de la vigilancia electrónica mediante resolución, el personal del Instituto Nacional Penitenciario procede a realizar la diligencia para instalar en su domicilio dentro de las 48 horas de terminada la audiencia, resaltando que no debe exceder la hora fijada, siendo éstos funcionarios responsables de la verificación, instalación y funcionamiento, por lo cual, es facultativo la presencia del abogado defensor o del fiscal. Sin embargo, ante la diligencia de la instalación en dicho domicilio que señale el procesado, se verifican problemas técnicos de viabilidad o rastreo para dicha medida alternativa, por lo cual, el Instituto Nacional Penitenciario emite su respectiva acta y a la vez comunica al Juez competente, en un plazo mayor de 48 horas, para que el procesado o condenado, subsane el defecto técnico o en todo caso, señale un nuevo domicilio, para la ejecución de la medida. (p. 39)
------------------------------------	---

Anexo 06. Guía de entrevistas

Anexo 06.1. Guía de entrevista experto Vengoa Valdiglesias

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Max Oliver Vengoa Valdiglesias

Cargo/Grado/Profesión: Juez especializado penal

Ocupación: Juez del tercer Colegiado Nacional de la CSJNPE

Institución: Poder Judicial

Años de experiencia: 15 años de abogado, 12 años en la magistratura, 4 años en la docencia universitaria

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

No tengo tal precisión, más considero que no existe limitación

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

La idea sería que los grilletes electrónicos sean de uso permanente para que puedan cumplir su finalidad de control y seguimiento

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Tendría que implementarse un registro tecnológico, que permitan efectuar este seguimiento, sin perjuicio de las medidas establecidas por el órgano jurisdiccional para que el procesado concorra bajo un régimen reglado

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Por la falta de mecanismos de control, ante lo incipiente aún de este tipo de medidas que necesitan una mejor regulación

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

La vigilancia electrónica supone una limitación necesaria al derecho ambulatorio de los imputados, siempre y cuando estemos ante hecho criminales que revistan notoria gravedad, ya que se trata de un artefacto de índole invasivo

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Las medidas habituales para este efecto que podría adoptar es el establecimiento de reglas de conducta estrictas que permitan el registro permanente del procesado y de ser el caso la fijación de una caución

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Considero que en general la estructura del sistema penal no está diseñado para la reparación a las víctimas, siendo una de las falencias más graves del sistema, sea que se aplique o no la vigilancia electrónica

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Dentro de la gama de consecuencias punitivas en caso se aplique la vigilancia electrónica podría ser un medio menos lesivo, que si bien no necesariamente coadyuva a la reinserción social, evita el incremento de violencia estatal que evidentemente resulta una limitación a una real resocialización

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


No tengo precisión sobre la eficacia real, pero referencialmente se tiene que en otras latitudes se utiliza con regular éxito, salvo casos de daño a los artefactos o grilletes que se van sofisticando con el paso del tiempo

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Como ya fui mencionando considero que es una medida que podría coadyuvar medianamente no solo en los procesos de crimen organizado, sino en general en los diversos delitos, pero aún necesita una implementación adecuada y regulada, pudiendo implementarse planes piloto para asegurar su debido funcionamiento y posteriormente recién implementarlo a gran escala

Lima, 03 de abril del 2022.

	
Firma	Sello

Anexo 06.2. Guía de entrevista – Experto Raúl Caballero Laura

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Raúl Caballero Laura

Cargo/Grado/Profesión: Abogado

Ocupación: Juez

Institución: Poder Judicial

Años de experiencia: 19 años

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

No, porque la mayoría de personas tienen acceso a internet.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

En el momento que se asea.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

El medio de control sería que los grilletes electrónicos, estén conectados con el sistema de control implementado por el Poder Judicial.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Porque la persona tiene facilidad para manipular el grillete electrónico.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Se restringe la libertad ambulatoria y en consecuencia el derecho fundamental al tránsito; pero es menos aflictivo que encontrarse dentro de prisión.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

En lugar de la vigilancia electrónica, quizá alguna medida menos aflictiva, como reporte a través de su teléfono celular, para determinar su ubicación.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

No, porque la vigilancia electrónica, solo se utiliza como una alternativa a las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena, de acuerdo a la norma del D.Leg. 1322.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Efectiva, porque se les podría controlar, por ejemplo, que no vuelva a acercarse a lugares peligrosos y potencialmente en el cual se delinque, ni que vuelva a acercarse a la víctima, cuando ésta es una persona física.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


En realidad no sería eficaz, ante la fuga, porque puede el sentenciado o procesado, quebrantar las seguridades del grillete electrónico y deshacerse de él, para luego volver a delinquir.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

No, porque debido a las altas penas, la vigilancia electrónica no cumpliría sus fines, porque el acusado no afrontaría el proceso penal.

Lima, 19 de abril del 2022.

 <p>RAÚL CABALLERO LAURA DNI 792111242</p>	
Firma	Sello

Anexo 06.3. Guía de entrevista – Experto Luis Alberto Arancibia Agostinelli

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Luis Alberto Arancibia Agostinelli

Cargo/Grado/Profesión: Abogado

Ocupación: Juez

Institución: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Años de experiencia: 14 años

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

Los procesados con la medida de vigilancia electrónica dentro de su domicilio, pueden tener acceso a internet, de teléfonos celulares, etc.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

De acuerdo a la normativa, los grilletes electrónicos, no deben ser manipulados o dañar el mismo. Además que se encuentra empleados para todo tipo de uso.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Los mecanismos impuestos por el Poder Judicial; asimismo, como los encargados del INPE en la ejecución de esta medida.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Por falta de conocimiento de los parámetros en el D. Leg. N° 1322.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Se restringe el derecho ambulatorio, siendo este el derecho fundamental de toda persona.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Ello debe verificarse de acuerdo a la complejidad del proceso, y estando a que en esta Corte Superior Nacional Especializada, se ven casos netamente complejos; la medida de coerción efectiva, sería la de Arresto domiciliario, con los mecanismos que emplean los mismos efectivos de la Policía Nacional.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Uno de los fines para la conversión de pena del sentenciado, a la medida de vigilancia electrónica, es que éste pueda pagar la reparación del daño al agraviado, a través de un trabajo y así pueda percibir económicamente. Se cuestiona el mismo, toda vez que resulta ilógico que un sentenciado pueda efectuar un trabajo de manera formal, por lo que, esto conllevaría a que ante la necesidad pueda delinquir otra vez.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Tengo conocimiento que no resulta tan efectiva, hay antecedentes de sentenciados o procesados, que con esta medida de grilletes electrónicos, han seguido cometiendo delitos o se encuentran prófugos de la Justicia.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

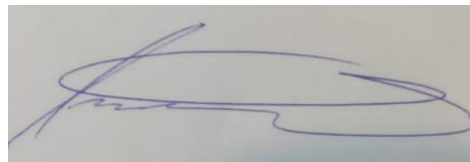
Puede resultar eficaz en los procesos de menor lesividad, así como en otros Estados, porque permite tener el monitoreo del procesado; sin embargo, en el Perú no ha resultado tan efectiva la imposición de esta medida. Considero que debe haber más estudio respecto a esta Ley.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

La medida de vigilancia electrónica, no es dable para cualquier tipo de delitos; por lo que no podría asegurarse el desarrollo de un proceso penal; más aún, cuando los delitos de Crimen organizado son hechos y penas graves.

Lima, 18 de abril del 2022.



Mag. Luis Alberto Arancibia Agostinelli

Anexo 06.4. Guía de entrevista – Experto Ricardo Manrique Laura

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Ricardo Arturo Manrique Laura

Cargo/Grado/Profesión: Abogado

Ocupación: Juez

Institución: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Años de experiencia: 07 años

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

Sí existe una limitación. En primer lugar, porque el procesado ya cuenta con grillete electrónico en su domicilio, eso no quitaría en absoluto que pueda utilizar medios de comunicación. La finalidad del grillete es asegurar que el procesado esté presente en todo momento del proceso penal, sin perjuicio que pueda utilizar los medios de comunicación.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

El querer ausentar de su domicilio es algo incierto, en ese sentido, lo primordial es que el procesado esté con el grillete electrónico en todo momento, sin posibilidad de quitárselo.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Lo ideal y rápido, sería un acompañamiento de control biométrico, es decir, que periódicamente, mediante un dispositivo móvil, el procesado pueda dar cuenta de que está compadeciendo a lo ordenado por un juez.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Porque una medida es más vulnerable que la otra. Lo más importante, es que el procesado esté presente durante toda la etapa de juicio oral.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Desde mi punto de vista, no existe ninguna implicancia, de por sí, toda medida restrictiva tiene ciertos aspectos en contra del procesado, por algo son medidas cautelares. Más bien, todo lo contrario, es una medida que supuestamente más flexible y que no afecta tanto la libertad de locomoción de una persona, pues a comparación de una prisión preventiva, la pregunta sería, “¿qué desea un procesado, una prisión preventiva o una vigilancia electrónica?”, creo que absolutamente todos desearían una vigilancia electrónica. Ahora, la pregunta es, ¿desearían algo más idóneo que una vigilancia electrónica?, considero que después de una vigilancia electrónica -en estos momentos-, ya no hay otro tipo de medida más asertiva; más aún, por la situación de covid que atraviesa el país, y el hacinamiento de los internos en los penales

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Ninguna. Me parece la más acertada la vigilancia electrónica, salvo el aseguramiento del interno en el penal, pero esa tampoco es la solución.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

No. No tiene nada que ver, una cosa es la vigilancia electrónica y otra cosa muy distinta es la reparación del daño causado.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

No asegura en absoluto que una vigilancia electrónica, pueda reinsertar a un procesado a la sociedad. La reinserción a la sociedad está dirigida más a aspectos interpersonales y apoyo del gobierno. En cambio, la vigilancia electrónica, tiene fines de aseguramiento en el proceso penal, sin trastocar el derecho a la libertad o libertad de locomoción.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?



Hasta el momento, es lo mejor que un juez puede adoptar para alternativamente aplicarlo, en lugar de aplicar mecanismos más gravosos que vulneren la libertad personal de la persona.

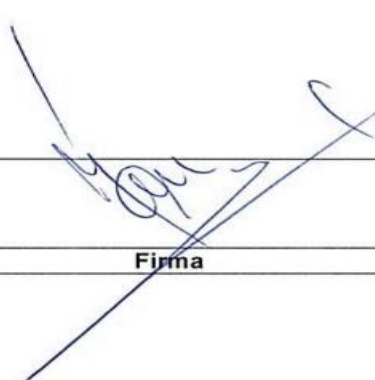
PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Sí, porque entiendo que es un grillete electrónico que cumple sus fines, de lo contrario, es mejor que no se adopte por dicha opción.

Lima, 20 de abril del 2022.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

 Firma	RICARDO ARTURO MANRIQUE LAURA JUEZ 8° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL NACIONAL CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
--	--

Anexo 06.5. Guía de entrevista – Experto Renato Gamarra Luna Victoria

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Julio Renato Gamarra Luna Victoria

Cargo/Grado/Profesión: Abogado

Ocupación: Juez

Institución: Sala Penal Nacional

Años de experiencia: 10

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

No, la vigilancia electrónica es un mecanismo procesal destinado a conocer la ubicación exacta del sujeto, en ese sentido, no importa si este usa o no medios de comunicación.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

El uso del grillete electrónico es permanente, es una medida de menor lesividad en comparación con otras medidas limitativas de derecho, por ello, no hay óbice o inconveniente alguno en que el sujeto emplee en todo momento el grillete electrónico.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Las sentencias condenatorias suspendidas en su ejecución tienen como regla de conducta que el sentenciado firme mensualmente un libro de control. En ese sentido, se podría implementar que el

sujeto que utilice el grillete electrónico concurra al juzgado a efecto de verificar que esté cumpliendo los mandatos judiciales.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Puede ser por peligro de fuga. Esta es el factor más usual y determinante por el que se cuestiona dicha medida en las fronteras del Estado.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

La vigilancia electrónica es considerada como una medida limitativa del derecho de locomoción de menor lesividad, esto es, no vulnera o trastoca dicho derecho de forma intensa en comparación con otras medidas, como es el caso de prisión preventiva, arresto domiciliario, entre otras.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

La comparecencia simple es la medida más adecuada al ejercicio pleno del derecho a la libertad, esta no es una medida cautelar per se, por el contrario, la comparecencia con restricciones sí lo es, y esta es considerada con mayor lesividad o agresividad frente a la vigilancia electrónica.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

La reparación del daño causado a las víctimas se materializa a través del pago de la reparación civil. Debe de llevarse a cabo el pago completo de la reparación civil para que el sujeto pueda mantener la vigilancia electrónica y que esta no sea objeto de variación.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

La vigilancia electrónica se emplea en realidad en delitos de bagatela, aquellos no despiertan gran alarma social, y, por lo propio, la interiorización de la conducta para generar resocialización no conlleva un esfuerzo excesivo, sin embargo, es necesario cumplir con la forma en que la sanción ha sido impuesta para advertir una interiorización de conducta eficaz para advertir la resocialización.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

Es eficaz en otros Estados, sin embargo, en el Perú, aún se mantienen ciertos sesgos para su aplicación, tal es el caso del peligro de fuga que se incrementa al estar cerca de las fronteras. Precisamente, la vigilancia electrónica es impuesta en delitos de bagatela, en donde no hay necesidad de concretizar una supuesta fuga, pues además, dichos sujetos no presentan rasgos criminológicos severos en comparación con autores de delitos como robo, lesiones graves, entre otros.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

No, en el caso de las organizaciones criminales el peligro de fuga y obstaculización de la justicia es latente, además, como se ha advertido anteriormente, la vigilancia electrónica exclusivamente debe ser empleada en delitos de bagatela, por lo que, no es ni siquiera objeto de debate una eventual aplicación de la vigilancia electrónica en investigaciones por crimen organizado.

Lima, 9 de abril del 2022.



Dr. Julio Renato Gamarra Luna Victoria

Anexo 05.6. Guía de entrevista – Experta Fernanda Ayasta Nassif

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Fernanda Isabel Ayasta Nassif

Cargo/Grado/Profesión: Abogada

Ocupación: Jueza Penal

Institución: Poder Judicial

Años de experiencia: 10 años de jueza.

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

Creo que no, al menos no se indica nada en los protocolos de vigilancia electrónica personal.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

Los grilletes electrónicos están adaptados y preparados para incluso cuando el procesado se bañe, no se lo puede quitar ni manipular, porque el permitir que se lo retire vulneraría la seguridad y la garantía que conlleva portar un grillete electrónico, lo haría vulnerable y no fiable para los fines que se persigue.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Entiendo que el sistema de grilletes electrónicos tiene una central en donde se monitorea permanentemente, y hay un radio de acción del aparato electrónico y cuando el juez autoriza el desplazamiento del procesado fuera del radio de acción se comunica al INPE de dicha autorización para el respectivo monitoreo en la central.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

En los protocolos de la implementación y ejecución de la vigilancia electrónica, se establece cuál es el proceder en caso hubiese alerta de quebrantamiento del sistema o aparato electrónico. Se puede dar el quebrantamiento porque el procesado trata o logra quitárselo y cuando ello sucede se reporta automáticamente al centro de monitoreo.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Considero que no hay ninguna vulneración del derecho ambulatorio de los imputados, dado que al igual que cualquier otra regla de conducta impuesta al procesado al dársele una comparecencia con restricciones , la vigilancia electrónica es una medida más que no solo puede recaer en un procesado sino incluso en una persona sentenciada.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

El Código Procesal Penal establece una serie de medidas paralelas o independientes de la vigilancia electrónica personal, cualquiera de ellas podría adoptarse, recordemos que por el principio de legalidad no se puede imponer medida restrictiva que no se encuentre prevista en la norma.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Si nos referimos a la reparación económica del daño ocasionado al agraviado, la medida coercitiva cualquiera sea ella, no asegura en modo alguno el pago de la reparación civil, porque son acciones totalmente diferentes y cada una tiene su forma de ser asegurada.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Considero que en el caso de sentenciados primarios o de poca peligrosidad sí debería implementarse la vigilancia electrónica porque permitiría entre otras cosas que pudiera trabajar e integrarse a la sociedad.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


Porque si lo comparamos con una detención domiciliaria, en donde DIRSEPEN no se da abasto para tener policías vigilando el domicilio de la persona las 24 horas y muchas veces la persona sí sale del domicilio y hasta se escapa sin que la policía lo sepa, tiene mayor fiabilidad y forma de controlar a través del monitoreo que se realiza, cuando una persona lleva puesta el dispositivo de vigilancia electrónica.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

No, porque la vigilancia electrónica personal no es dable para cualquier tipo de delitos, y entre ellos son los cometidos bajo el esquema de una organización criminal o el delito de crimen organizado, donde precisamente los hechos y la pena son graves.

Lima, 11 de abril del 2022.

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>FERNANDA ISABEL AYASTA NASSIF PRESIDENTA 2º JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA</p>	
Firma	Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal.
Lima, 2021”

Entrevistado(a): María Eugenia Guillén Ledesma

Cargo/Grado/Profesión: Juez Especializada Penal

Ocupación:...Juez del Primer Colegiado Nacional de la CSNJPE.....

Institución:.....Poder Judicial

Años de experiencia:...20

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. La norma no contempla que el vigilado se le restrinja el acceso a medios de comunicación, salvo que el Juez así lo disponga.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

La norma no contempla tal situación. Dentro del domicilio debe usarlo en todo momento, el despojarse de este instrumento no depende del procesado y/o condenado.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Considero que por ahora no se cuenta con una herramienta eficaz que permita monitorear en tiempo real, pero podría ser un moitoreo al azar, mediante un aplicativo.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Porque no se puede controlar a todos los que utilizan grillete electrónico y esa debilidad del sistema permite el quebrantamiento de la medida. Pero habría que tomar en cuenta que lo importante es que cumpla su función, es decir que el procesado no se desligue del proceso y que el condenado cumpla con su pena.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

No hay derechos absolutos, todos son relativos. No se vulnera ningún derecho, por el contrario, se está siendo indulgentes, porque en lugar de prisión preventiva van a poder tener mayor libertad ambulatoria.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Para los casos que contempla la ley, es decir las personas mayores de sesenta y cinco años, las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal, las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, las mujeres gestantes, las mujeres con hijos(as) menores a tres años, la madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado, me parece una medida adecuada y digna.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Nada tiene que ver un tema con otro. La reparación civil se vincula al daño causado, y éste no se repara con la forma cómo afronta el condenado su pena, sino con un monto dinerario.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

La medida de vigilancia electrónica se entiende que está dirigida a personas que representan menos peligro para la sociedad (ancianos, mujeres embarazadas, etc) y aquellas vinculadas a delitos no graves. Considero en primer lugar que no hay relación en ambos temas, pero que por otro lado la reinserción tiene más posibilidad de ocurrir precisamente porque no hablamos de personas peligrosas para la sociedad.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


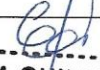
No he tenido a la vista estadísticas al respecto, no tengo elementos de juicio para evaluar ello. Pero considero que tiene menos posibilidades de fugar una persona con un grillete electrónico si es que está debidamente monitoreado.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

No, la medida no es para este tipo de procesos. Están excluidos los procesados y condenados por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias. La vigilancia electrónica personal sólo para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años, y para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años. Generalmente las penas superan este número de años.

 Lima, de del 2022.
PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

	
Firma	MARÍA EUGENIA GUILLÉN LEDESMA JUEZA 1º JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021"

Entrevistado(a): *NAYKO CORONADO SALAZAR*

Cargo/Grado/Profesión: *MAGISTER EN CIENCIAS PENALES*

Ocupación: *JUEZA*

Institución: *PODER JUDICIAL*

Años de experiencia: *12 AÑOS DE JUEZA*

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

..... *No. El procesado tiene limitaciones o restricciones a su comunicación, pero no al uso de medios tecnológicos o redes sociales, siempre y cuando se conduzca conforme a patrones sociales aceptables.*

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

..... *- Considero que el uso personal (ducha) y descanso nocturno, para no atender contra otros derechos constitucionales*

.....
.....
PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

..... El registro en el área o dependencia judicial o administrativa a la que asiste; si fuera un registro informático interconectado con la base de control del quillote sería mucho mejor.....
.....

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

..... Y aunque el quebrantamiento se da en menor medida que por ejemplo las detenciones domiciliarias, considero que en estos casos se presentan por la informalidad o falta de deber de cumplimiento de los procesados.....

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

..... Considero que no se vulnera el derecho ambulatorio, debido a que el mandato judicial se dicta en el marco de una medida cautelar, una condena o beneficio penitenciario.....
.....

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Tal vez, el registro de forma en sede judicial en períodos menores a 30 días, como 1 vez por semana, por ejemplo; ello limitaría menos los efectos de la quillta de prisión y cumpliría el mismo fin

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Considero que no tiene relación una con otra, puesto que al pagar la reparación civil, ésta se hace al margen de la medida cautelar.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Considero que sí podría tener incidencia, sobre todo para acudir a zonas de alta peligrosidad o con incidencia en comisión de delitos, o salir de determinada circunscripción de competencia judicial

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

Me parece que muy eficaz, pues constriñe a determinadas zonas geográficas; es mucho más efectiva que el impedimento de salida del país; incluso como medida adicional a otras principales

PREGUNTA 10


¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Es mucho más difícil porque esos delitos de crimen organizado tienen un mayor nivel de peligrosidad, razón por la cual se vinculan más con las medidas preventivas

Lima,de.....del 2022.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

	
---	--

Firma

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
Sello
JUEZ

7° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL NACIONAL
CORTE SUPERIOR NACIONAL

Anexo 06.9. Guía de entrevista – Experta Pérez Escalante



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por PEREZ
ESCALANTE Zaida Catalina FAU
20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2022 15:59:31 -05:00

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Zaida Catalina Pérez Escalante

Cargo/Grado/Profesión: Abogada

Ocupación: Jueza

Institución: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Años de experiencia: 15 años

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

Considero, que no existe un medio de control del uso de los medios de comunicación a los procesados con la medida de vigilancia electrónica dentro de su domicilio.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

En el momento de aseo, aunque lo recomendable es que sea de uso permanente, para así evitar los quebrantamientos.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

El Sistema de control implementado por el Poder Judicial.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Debido a que, el procesado puede manipular los grilletes electrónicos; además considero que esta medida necesita una mejor regulación.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Se afecta la libertad de tránsito; empero, es una medida menos gravosa que la prisión preventiva.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Debería verificarse el tipo de delito, y la gravedad del mismo. La medida habitual, a imponerse el establecimiento de reglas de conducta estrictas, para tener el registro permanente del procesado.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

No, considero que no hay un caso específico donde se haya verificado que se ha cumplido con este fin.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Tengo conocimiento que hay antecedentes de sentenciados que en la conversión de pena a vigilancia electrónica, éstos han seguido cometiendo los mismos delitos.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


La medida de vigilancia electrónica, debe ser un complemento a otra medida de coerción como al arresto domiciliario o comparecencia con restricciones, pero no, como una medida principal.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Como antes manifestado, para la imposición de la medida de vigilancia electrónica, debería evaluarse la conducta y antecedentes del procesado; así como la gravedad del delito.

Lima, 19 de abril del 2022.

 <p>Firma Digital</p> <p>Firmado digitalmente por PEREZ ESCALANTE Zaida Catalina FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.04.2022 15:59:31 -05:00</p>	
Firma	Sello



Firmado digitalmente por:
HUAMAN VARGAS Guillermo
Martin FAU 201509081216 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 14:52:44-0500

Anexo 06.10. Guía de entrevista– Experto Huamán Vargas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): **Guillermo Martin Huamán Vargas**

Cargo/Grado/Profesión: **Juez Especializado Penal- Corte Superior Nacional De Justicia Penal Especializada**

Ocupación: **JUEZ PENAL**

Institución: **PODER JUDICIAL**

Años de experiencia: 19

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

No. Ello en la medida que la medida restrictiva no lo contemple. Por otro lado, en caso de haberse dispuesto, la restricción a las comunicaciones del procesado, sería de difícil fiscalización o verificación, ello en la medida que la vivienda o domicilio, sea compartido con otras personas.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

n teoría y de acuerdo al reglamento de uso del grillete electrónico, el mismo no podría ser retirado en ningún momento. Sin embargo, considero que podría retirárselo al momento de realizar su higiene personal. Ello con la finalidad de que el propio grillete no pueda ser deteriorado por el uso del agua y demás insumos utilizados para el aseo.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de vigilancia electrónica de tránsito restringido? ¿Por qué?

Considero que podría ser el control a través del sistema de posicionamiento global que contiene el grillete electrónico, así como de ser posible la constancia de su asistencia al lugar previamente indicado, si es que no se puede generar un control biométrico.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de vigilancia electrónica con tránsito restringido?

En principio por la decisión de los procesados. O Porque desean eludir a la acción de la justicia, o porque no han sabido solicitar previamente los lugares a donde iban a trasladarse.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

En principio, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, ningún derecho tiene carácter de absoluto, por ende, pueden ser restringidos. Razón por la cual, el imponer como restricción a la libertad ambulatoria de un procesado, el someterse a vigilancia electrónica, resulta ser una de las alternativas menos gravosa que la prisión preventiva, ello en la medida que se cumplan los requisitos para ser dispuesto. La imposición de dicha medida implicará que se conozca los lugares que frecuenta o en el que se encuentra el procesado en un momento determinado, o durante todo el periodo en que se mantenga la vigencia de dicha medida.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Eventualmente podría ser la comparecencia restrictiva. Ello en la medida que de la pregunta se advierte que la medida sería una alternativa a la vigilancia electrónica; ello a su vez implica que no reúne los requisitos para una prisión preventiva, y menos para una comparecencia simple. Razón por la cual, la única alternativa sería la comparecencia con restricciones.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

No. Debido a que la vigilancia electrónica redundaría en una restricción a la libertad personal del imputado, lo cual no guarda relación alguna con la posibilidad de reparación del daño ocasionado.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Serviría para aquellos que se encuentran libres, por haberse dispuesto una condena suspendida o eventualmente por haber accedido a algún beneficio penitenciario. Serviría, para poder tener conocimiento del lugar o lugares que frecuentan y a partir de ello, poder fiscalizar al cumplimiento de la restricción impuesta (no frecuentar determinados lugares).

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?


Poco eficaz, en la medida que, si bien puede alertar respecto a la ubicación del procesado (lejos de la zona a la que fuera restringido), ello no obsta que se despoje del dispositivo y se fugue, sólo o con ayuda.

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Por lo general en este tipo de casos, los procesados buscan eludir a la acción de la justicia, por lo que creo que no asegure el desarrollo del proceso con la presencia de los imputados sometidos a esta medida restrictiva.

Lima, 15 de abril del 2022.

 <p>Firmado digitalmente por: HUAMAN VARGAS Guillermo Martin FAU 20150001216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/04/2022 14:52:44-0500</p>	
Firma	Sello

Anexo 06.11. Guía de entrevista – Experto Félix Palma

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Giovanni Félix Palma

Cargo/Grado/Profesión: Abogado

Ocupación: Juez.

Institución: Poder Judicial.

Años de experiencia: veinte años

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

En domicilio de toda personas es inviolable, sin embargo debo entender que la pregunta se refiera al uso de los medios tecnológicos de la comunicación desde el domicilio del procesado, en ese entendido considero que si existe limitaciones ya que no todos los procesados cuentan con medios tecnológicos para hacer el uso, muchos de ellos no cuentan con internet, una computadora, celular con datos ilimitados entre otros factores que obedecen a las condiciones económicas precarias de los procesados.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

Considero que, si es necesario el uso de los grilletes electrónicos dentro del domicilio, el permitir que no use dentro de su domicilio podría dar lugar que el procesado podría ausentarse, en ese espacio de tiempo, y con ello podría burlar la seguridad y darse a la fuga, lo que complicaría aún más su situación jurídica, limitando de otro lado a un control permanente del procesado.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Considero que la video vigilancia, es una medida muy importante que no podría reemplazarse con otra medida, porque en nuestra sociedad no hay conciencia por parte de los procesados, y la video vigilancia sería un medio que acredite el lugar público o privado donde habría visitado o concurrido el procesado.

REGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Porque podrían violar derechos íntimos o fundamentales de la persona, y en estos casos es necesaria una autorización judicial.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Considero que debe ser derecho al tránsito y no utilizar el término ambulatorio, por tanto, mientras se transite por la vía pública o lugares públicos no se afecta ningún

derecho de las personas, la única excepción podría ser las razones indicadas en la respuesta anterior.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Debe evaluarse de acuerdo a la gravedad de cada delito, no es lo mismo un delito de omisión a la asistencia familiar con un delito cometido en el seno de la criminalidad organizada, todo dependerá de la gravedad, donde la medida de vigilancia electrónica podría ser la más idónea.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

No, la reparación del daño está inmerso en el aspecto económico, y todo dependerá de cuanto es lo que el sentenciado podría ganar fruto de su trabajo, en la que le permita cubrir en primer lugar sus necesidades básicas, luego si tiene familia y finalmente si podría destinar al pago de una reparación civil, son todos estos factores que deben evaluarse, y no solo la imposición de la vigilancia electrónica.

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Se debe evaluar cada sentenciado, no a todos se le puede considerar en un mismo escenario, sin embargo la imposición de la vigilancia electrónica coadyuvaría mucho en el control sobre el lugar y actividades que estaría haciendo el sentenciado.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

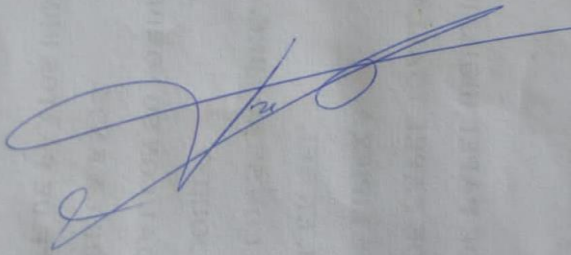
Muy buena, porque permitirá registrar todos los movimientos o visita de lugares por parte del imputado

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

Si, por que, de no aplicarse esta medida, podría dar lugar a que el procesado pueda eludir a la justicia, mucho más si estamos tratando de delitos graves.

Lima, 10 de abril del 2022.

	
Firma	Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021”

Entrevistado(a): Víctor Alberto Romero Uriol

Cargo/Grado/Profesión: Juez Especializado Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Ocupación: Magistrado.

Institución: Poder Judicial

Años de experiencia:...15 años como Magistrado

PREGUNTA 1

¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?

Tengo conocimiento que el grillete electrónico es un dispositivo que el procesado o el condenado lleva consigo, a través del cual se le monitorea sus movimientos con un software manejado o controlado por un grupo de personas especializadas. Entonces, los que llevan estos dispositivos tienen libertad de movimiento, de tal manera que “no tendrían limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado”.

PREGUNTA 2

¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?

Legalmente, el uso de los grilletes es permanente. Si alguien se lo quita estaría infringiendo la ley.

PREGUNTA 3

¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?

Existe un dispositivo localizador que se coloca en el tobillo del interno, el cual es rastreado por un software conectado a la “nube” que monitorea el movimiento de las personas que usan los grilletes electrónicos, entonces, este medio de control se realiza por internet. También tengo entendido que en el INPE existe un centro de monitoreo manejado por determinados funcionarios.

PREGUNTA 4

¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?

Por falta de control del centro de monitoreo que es manejado por determinados funcionarios.

PREGUNTA 5

¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?

Significa que el sentenciado o procesado a quien se le impone la vigilancia electrónica se ve afectado en su derecho ambulatorio, por cuanto ve restringido salir fuera de su domicilio, si la medida fuera que tiene que cumplir la vigilancia electrónica dentro de su domicilio.

PREGUNTA 6

En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?

Podría ser una caución pero con un monto alto o reglas de conducta severas.

PREGUNTA 7

¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?

Pienso que la imposición de vigilancia electrónica sirve para controlar los movimientos del acusado y controlar que cumplan los requerimientos judiciales, ayuda a la eficacia del proceso, pero esta situación no significa “per se” que se cumpla con la reparación civil .

PREGUNTA 8

¿Qué tan efectiva sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?

Ayuda a la reinserción social ya que por ejemplo un condenado en vez que cumpla su pena privativa de libertad efectiva en un establecimiento penal, podría salir de ese lugar y tener libertad de movimiento por determinados lugares de una ciudad e incluso podría trabajar en forma controlada, algo que no podría hacer en el establecimiento penal, lo cual ayuda a la reinserción social.

PREGUNTA 9

¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?

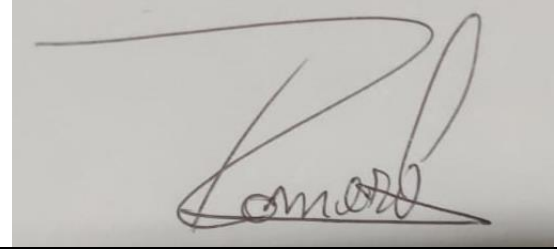
Se sabe que no es eficaz en el 100%; se conoce que hay determinadas personas que se quitan el dispositivo y burlan el control que tiene la vigilancia electrónica

PREGUNTA 10

¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen organizado? ¿Por qué?

La vigilancia electrónica se aplica para determinados delitos, sirve para el aseguramiento y desarrollo del proceso penal de los sentenciados o procesados no solo en los delitos de crimen organizado, sino también en otras clase de delitos.

Lima, 11 de abril del 2022.

	
Firma	Sello

Anexo 05. Tabulación de entrevistas

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	Julio Renato Gamarra Luna Victoria	Giovanni Félix Palma	Víctor Alberto Romero Uriol	Fernanda Isabel Ayasta Nassif	Guillermo Martín Huamán Vargas	Ricardo Arturo Manrique Laura	Luis Alberto Arancibia Agostinelli	Zalda Catalina Pérez Escalante	Raúl Caballero Laura	María Eugenia Guillén Ledesma	Nayko Coronado Salazar	Max Oliver Vengoa Valdiglesias
Objetivo general :	¿En qué momento cree Ud. que el procesado dentro de su domicilio podría no hacer uso de los grilletes electrónico? ¿Por qué?	Rpta. -El uso del grillete electrónico es permanente, es una medida de menor lesividad en comparación con otras medidas limitativas de derecho, por ello, no hay óbice o inconveniente alguno en que el sujeto emplee en todo momento el grillete electrónico.	Rpta. - Considero que, si es necesario el uso de los grilletes electrónicos dentro del domicilio, el permitir que no use dentro de su domicilio podría dar lugar que el procesado podría ausentarse, en ese espacio de tiempo, y con ello podría burlar la seguridad y darse a la fuga, lo que complicaría aún más su situación jurídica, limitando de otro lado a un control permanente del procesado.	Rpta. - Legalmente, el uso de los grilletes son permanentes. Si alguien se lo quita estaría infringiendo la ley.	Rpta. - Los grilletes electrónicos están adaptados y preparados para incluso cuando el procesado se bañe, no se lo puede quitar ni manipular, porque el permitir que se lo retire vulneraría la seguridad y la garantía que conlleva portar un grillete electrónico, lo haría vulnerable y no fiable para los fines que se persigue	En teoría y de acuerdo al reglamento de uso del grillete electrónico, el mismo no podría ser retirado en ningún momento. Sin embargo, considero que podría retirárselo al momento de realizar su higiene personal. Ello con la finalidad de	El querer ausentar de su domicilio es algo incierto, en ese sentido, lo primordial es que el procesado esté con el grillete electrónico en todo momento, sin posibilidad de quitárselo.	De acuerdo a la normativa, los grilletes electrónicos, no deben ser manipulados o dañados el mismo. Además se encuentra empleados para todo tipo de uso.	En el momento de aseo, aunque lo recomendable es que sea de uso permanente, para así evitar los quebrantamientos.	En el momento que se asea.	La norma no contempla tal situación. Dentro del domicilio debe usarlo en todo momento, el despojarse de este instrumento no depende del procesado y/o condenado.	Considero que el aseo persona, ducha y descanso nocturno, para no atentar contra derechos constitucionales	La idea sería que los grilletes electrónicos sean de uso permanente y para que puedan cumplir su finalidad de control y seguimiento.

					que el propio grillete no pueda ser deteriorado por el uso del agua y demás insumos utilizados para el aseo.								
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA PRIMERA INTERROGANTE.	<p>En relación con la primera pregunta, Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Manrique, Arancibia, Guillén & Yengoa (2022), refieren que el uso de los grilletes electrónicos deberá realizarse a tiempo completo, ya que se trata de una medida menos lesiva, y que si se le diera espacios de libertad entonces se podrían generar diversos problemas. Este uso no afecta en nada al sujeto que lo porta, puesto que inclusive se pueden utilizar cuando aquel se baña. Por otro lado, Huamán, Pérez, Caballero & Coronado (2022) consideran que, para salvaguardar los derechos esenciales de la persona, se debería suspender su uso durante su aseo, es decir, cuando este se baña.</p>												
¿Cree Ud. que con la imposición de la vigilancia electrónica llegaría a cumplirse la reparación del daño ocasionado a las víctimas? ¿Por qué?	Rpta. –La reparación del daño causado a las víctimas se materializa a través del pago de la reparación civil. Debe de llevarse a cabo el pago completo de la reparación	Rpta. -No, la reparación del daño está inmerso en el aspecto económico, y todo dependerá de cuanto es lo que el sentenciado podría ganar de fruto de	Rpta. - Pienso que la imposición de vigilancia electrónica sirve para controlar los movimientos del acusado y controlar que cumplan los requerimientos	Rpta. - Si nos referimos a la reparación económica del daño ocasionado al agraviado, la medida coercitiva cualquiera sea ella, no asegura en modo alguno el pago de la reparación civil, porque son acciones totalmente diferentes y cada una tiene su forma de ser	No. Debido a que la vigilancia electrónica redundaría en una restricción a la libertad personal del imputado, lo cual no guarda relación alguna con la posibilidad de reparación del daño	No, no tiene nada que ver, una cosa es la vigilancia electrónica y otra cosa es la reparación del daño causado.	Uno de los fines para la conversión de pena del sentenciado, a la medida de vigilancia electrónica, es que éste pueda pagar la reparación del daño al agraviado, a través de un trabajo y así pueda	No, considero que no haya un caso específico donde se haya verificado que se ha cumplido con este fin.	No, porque la vigilancia electrónica, solo se utiliza como una alternativa a las medidas de coerción procesal, como un tipo de pena, de acuerdo a la norma	Nada tiene que ver un tema con otro. La reparación civil se vincula al daño causado, y este no se repara con la forma cómo afronta el condenado su pena, sino con un monto	Considero que no tiene una relación con otra, puesto que el pagar la reparación civil, esta se hace al margen de la medida cautelar.	Considero que en general la estructura del sistema penal no está diseñada para la reparación a las víctimas, siendo una de las falencias más graves del sistema,	

	civil para que el sujeto pueda mantener la vigilancia electrónica y que esta no sea objeto de variación.	su trabajo, en la que le permita cubrir en primer lugar sus necesidades básicas, luego si tiene familia y finalmente si podría destinar al pago de una reparación civil, son todos estos factores que deben evaluarse, y no solo la imposición de la vigilancia electrónica.	ntos judiciales, ayuda a la eficacia del proceso, pero esta situación no significa "per se" que se cumpla con la reparación civil.	asegurada.	ocasionado.		percibir económica mente. Se cuestiona el mismo, toda vez que resulta ilógico que un sentenciado pueda efectuar un trabajo de manera formal, por lo que, esto conllevaría a que ante la necesidad pueda delinquir otra vez. .		del D.Leg. 1322.	dinerario.		sea que se aplique o no la vigilancia electrónica.
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA INTERROGANTE.	En relación a la segunda pregunta, tenemos que Gamara, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Manrique, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) señalan que un acercamiento a la reparación del daño se daría mediante la reparación civil, es decir, de índole económica. Sin embargo, este pago no se encuentra asegurado con la vigilancia electrónica.											
¿Qué tan efectiva	Rpta. -La vigilancia	Rpta. - Se debe	Rpta. - Ayuda a la	Rpta. - Considero que en el caso de	Serviría para aquellos que	No asegura en absoluto	Tengo conocimiento	Tengo conocimiento	Efectiva, porque se	La medida de	Considero que sí	Dentro de la gama de

<p>sería la imposición de la medida de vigilancia electrónica en los sentenciados con relación a la reinserción social de éstos? ¿Por qué?</p>	<p>electrónica se emplea en realidad en delitos de bagatela, aquellos no despiertan gran alarma social, y, por lo propio, la interiorización de la conducta para generar resocialización no conlleva un esfuerzo excesivo, sin embargo, es necesario cumplir con la forma en que la sanción ha sido impuesta para advertir una interiorización de conducta eficaz para resocialización.</p>	<p>evaluar cada sentencia, no a todos se le puede considerar en un mismo escenario, sin embargo la imposición de la vigilancia electrónica coadyuvaría mucho en el control sobre el lugar y actividades que estaría haciendo el sentenciado..</p>	<p>reinserción social ya que por ejemplo un condenado en vez que cumpla su pena privativa de libertad efectiva en un establecimiento penal, podría salir de ese lugar y tener libertad de movimiento por determinados lugares de una ciudad e incluso podría trabajar en forma controlada, algo que no podría hacer en el establecimiento penal, lo cual ayuda a la reinserción social.</p>	<p>sentenciados primarios o de poca peligrosidad si debería implementarse la vigilancia electrónica porque permitiría entre otras cosas que pudiera trabajar e integrarse a la sociedad.</p>	<p>se encuentran libres, por haberse dispuesto una condena suspendida o eventualmente por haber accedido a algún beneficio penitenciario. Serviría, para poder tener conocimiento del lugar o lugares que frecuentan y a partir de ello, poder fiscalizar al cumplimiento de la restricción impuesta (no frecuentar determinados lugares).</p>	<p>que una vigilancia electrónica pueda reinserir a un procesado a la sociedad. La reinserción a la sociedad está dirigida más a aspectos interpersonales y apoyo del gobierno. En cambio, la vigilancia electrónica, tiene fines de aseguramiento en el proceso penal, sin trastocar el derecho a la libertad o libertad de locomoción.</p>	<p>o que no resulta tan efectiva, hay antecedentes de sentenciados procesados, que con este medida de grilletes electrónicos, han cometido delitos o se encuentran prófugos de la Justicia.</p>	<p>o que hay antecedentes de sentenciados que en la conversión de pena a vigilancia electrónica, éstos han seguido cometiendo los mismos delitos.</p>	<p>les podría controlar, por ejemplo, que no vuelva a acercarse a lugares peligrosos y potencialmente en el cual se delinque, ni que vuelva a acercarse a la víctima, cuando ésta es una persona física.</p>	<p>vigilancia electrónica se entiende que está dirigida a personas que representan menos peligro para la sociedad (ancianos, mujeres embarazadas, etc.) y aquellas vinculadas a delitos no graves. Considero en primer lugar que no hay relación en ambos temas, pero que por otro lado la reinserción tiene más posibilidad de ocurrir precisamente porque no hablamos de personas peligrosas para la sociedad.</p>	<p>podría tener incidencias, sobre todo para acudir a zonas de alta peligrosidad y con incidencia en comisión de delito, o salir de determinadas circunscripciones de competencia judicial.</p>	<p>consecuencias punitivas en caso se aplique la vigilancia electrónica podría ser un medio menos lesivo, que si bien no necesariamente coadyuva a la reinserción social, evita el incremento de violencia estatal que evidentemente resulta una limitación a una real resocialización.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA</p>	<p>En referencia a nuestra tercera pregunta, tenemos que Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Caballero, Guillén & Coronado (2022), estiman que la vigilancia electrónica sí serviría para ayudar con la reinserción social de los infractores, puesto que lo haría menos leve pero igual de efectivo, ya que se estaría refiriendo a delitos</p>											

	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TERCERA INTERROGANTE.	menores o personas primerizas, que empeorarían en caso dictársele una pena de prisión. Por su parte, Manrique, Arancibia, Pérez & Yengoa (2022) consideran, por el contrario, que aquel mecanismo no es una seguridad para la reinserción de la persona, y que, si bien ayuda a mitigar los efectos, pues esta se encuentra controlada, no asegura que no volverá a cometer ilícitos.											
Objetivo específico 1:	¿Existe una limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado? ¿Por qué?	Rpta. - No, la vigilancia electrónica es un mecanismo o procesal destinado a conocer la ubicación exacta del sujeto, en ese sentido, no importa si este usa o no medios de comunicación.	Rpta. - En domicilio de toda personas es inviolable, sin embargo debo entender que la pregunta se refiere al uso de los medios tecnológicos de la comunicación desde el domicilio del procesado, en ese sentido considero que si existe limitación es ya que no todos los procesados cuentan con medios	Rpta. - Tengo conocimiento que el grillete electrónico es un dispositivo que el procesado o el condenado lleva consigo, a través del cual se le monitorea sus movimientos con un software manejado o controlado por un grupo de personas especializadas. Entonces, los que llevan estos dispositivos tienen libertad de movimiento, de tal manera que "no tendrían limitación del uso de los medios de comunicación dentro del domicilio del procesado".	Rpta. - Creo que no, al menos no se indica nada en los protocolos de vigilancia electrónica personal.	No. Ello en la medida que la medida restrictiva no lo contemple. Por otro lado, en caso de haberse dispuesto, la restricción a las comunicaciones del procesado, sería difícil fiscalización o verificación, ello en la medida que la vivienda o domicilio, sea compartido con otras personas.	Sí existe una limitación. En primer lugar, porque el procesado ya cuenta con grillete electrónico en su domicilio, eso no quitaría en absoluto que pueda utilizar medio de comunicación. La finalidad del grillete es asegurar que el procesado esté presente en todo momento del proceso penal, sin perjuicio que pueda utilizar el medio de comunicación.	Los procesados con la medida de vigilancia electrónica dentro de su domicilio, pueden tener acceso a internet, de teléfonos celulares, etc.	Considero, que no existe un medio de control del uso de los medios de comunicación a los procesados con la medida de vigilancia electrónica dentro de su domicilio.	No, porque la mayoría de personas tiene acceso a internet.	La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de	No, el procesado tiene limitaciones o restricciones a su comparencia, pero no al uso de medios telefónicos o redes sociales, siempre y cuando se conduzca conforme a patrones sociales aceptables.	No tengo tal precisión, más considero que no existe limitación.

			<p>tecnológicos para hacer el uso, muchos de ellos no cuentan con internet, una computadora, celular con datos ilimitados entre otros factores que obedecen a las condiciones económicas precarias de los procesados</p>								<p>restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. La norma no contempla que el vigilado se le restrinja el acceso a medios de comunicación, salvo que el Juez así lo disponga.</p>		
	<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA CUARTA INTERROGANTE.</p>	<p>Referente a la cuarta interrogante, nos indican Gamarra, Romero, Agasta, Huamán, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022), mencionan que no existe una limitación del uso de los medios de comunicación, puesto que lo importante de la vigilancia electrónica es conocer la ubicación exacta del sujeto, y no si aquella utiliza o no estos medios. Por su parte, Palma & Manrique (2022) señala que sí existirían algunas limitaciones, ya que no todas las personas cuentan en su domicilio con las mismas comodidades para realizar la comunicación.</p>											

<p>¿Cuál sería el medio de control que verifique que los procesados están asistiendo a los lugares solicitados en su oportunidad ante el Juez competente para que se efectúe esta medida de videovigilancia de tránsito restringido? ¿Por qué?</p>	<p>Rpta.- Las sentencias condenatorias suspendidas en su ejecución tienen como regla de conducta que el sentenciado o firme mensualmente un libro de control. En ese sentido, se podría implementar que el sujeto que utilice el grillete electrónico concorra al juzgado a efecto de verificar que esté cumpliendo los mandatos judiciales.</p>	<p>Rpta. - Considero que la video vigilancia, es una medida muy importante que no podría reemplazarse con otra medida, porque en nuestra sociedad no hay conciencia por parte de los procesados, y la video vigilancia sería un medio que acredite el lugar público o privado donde habría visitado o concurrido el procesado.</p>	<p>Rpta. - Existe un dispositivo localizador que se coloca en el tobillo del interno, el cual es rastreado por un software conectado a la "nube" que monitorea el movimiento de las personas que usan los grilletes electrónicos, entonces, este medio de control se realiza por internet. También tengo entendido que en el INPE existe un centro de monitoreo manejado por determinados funcionarios</p>	<p>Rpta. - Entiendo que el sistema de grilletes electrónicos tiene una central en donde se monitorea permanentemente, y hay un radio de acción del aparato electrónico y cuando el juez autoriza el desplazamiento del procesado fuera del radio de acción se comunica al INPE de dicha autorización para el respectivo monitoreo en la central.</p>	<p>Considero que podría ser el control a través del sistema de posicionamiento global que contiene el grillete electrónico, así como de ser posible la constancia de su asistencia al lugar previamente indicado, si es que no se puede generar un control biométrico.</p>	<p>Lo ideal y rápido, sería un acompañamiento de control biométrico, es decir, que periódicamente, mediante un dispositivo móvil, el procesado pueda dar cuenta de que esté cumpliendo a lo ordenado por un juez.</p>	<p>Los mecanismos impuestos por el Poder Judicial; asimismo, como los encargados del INPE en la ejecución de esta medida.</p>	<p>El Sistema de control implementado por el Poder Judicial.</p>	<p>El medio de control sería que los grilletes electrónicos estén conectados con un sistema de control implementado por el Poder Judicial.</p>	<p>Considero que por ahora no se cuenta con una herramienta eficaz que permita monitorear en tiempo real, pero podría ser un monitoreo al azar, mediante un aplicativo.</p>	<p>El registro en el acta o dependencia judicial o administrativa a la que asiste, si fuera un registro informativo interconectado con la base de control del grillete sería mucho mejor.</p>	<p>Tendría que implementarse un registro tecnológico, que permitan efectuar este seguimiento, sin perjuicio de las medidas establecidas por el órgano jurisdiccional para que el procesado concorra bajo un régimen reglado.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE</p>	<p>Respecto a la quinta pregunta, se evidencia que Gamarra, Palma, Romero, Agasta, Huamán, Manrique, Caballero, Coronado & Yengo (2022), de manera uniforme, señalan que el mecanismo para controlar la asistencia del sentenciado a los lugares respectivos sería la implementación de los grilletes electrónicos, puesto que aquellos tienen como característica el rastreo de los mismos. Por su lado, Arancibi, Pérez & Guillén (2022) estiman que se debería seguir el lineamiento efectuado por el Poder Judicial. Asimismo, ello no quiere decir que exista una precisión en cuanto a la forma de rastreo que se pueda disponer.</p>											

RESULTADOS DE LA QUINTA INTERROGANTE.												
¿Cuáles son las implicancias de la imposición de la vigilancia electrónica respecto a la vulneración del derecho ambulatorio de los imputados? Y ¿Por qué?	Rpta.- La vigilancia electrónica es considerada como una medida limitativa del derecho de locomoción de menor lesividad, esto es, no vulnera o trastoca dicho derecho de forma intensa en comparación con otras medidas, como es el caso de prisión preventiva, arresto domiciliario, entre otras.	Rpta. - Considero que debe ser derecho al tránsito y no utilizar el término ambulatorio, por tanto, mientras se transite por la vía pública o lugares públicos no se afecta ningún derecho de las personas, la única excepción podría ser las razones indicadas en la respuesta anterior.	Rpta. - Significa que el sentenciado o procesado a quien se le impone la vigilancia electrónica se ve afectado en su derecho ambulatorio, por cuanto ve restringido salir fuera de su domicilio, si la medida fuera que cumplir la vigilancia electrónica dentro de su domicilio.	Rpta. - Considero que no hay ninguna vulneración del derecho ambulatorio de los imputados, dado que al igual que cualquier otra regla de conducta impuesta al procesado al dársele una comparecencia con restricciones, la vigilancia electrónica es una medida más que no solo puede recaer en un procesado sino incluso en una persona sentenciada	En principio, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, ningún derecho tiene carácter de absoluto, por ende, pueden ser restringidos. Razón por la cual, el imponer como restricción a la libertad ambulatoria de un procesado, el someterse a vigilancia electrónica, resulta ser una de las alternativas menos gravosa que la prisión preventiva, ello en la medida que se cumplan los requisitos para ser dispuesto. La	Desde mi punto de vista, no existe ninguna implicancia de por sí, toda medida restrictiva tiene ciertos aspectos en contra del procesado, por algo son medidas cautelares. Más bien, todo lo contrario, es una medida que supuestamente más flexible y que no afecta tanto la libertad de locomoción de una persona, pues a comparación de una prisión preventiva, la pregunta sería: "¿qué	Se restringe el derecho ambulatorio, siendo este el derecho fundamental de toda persona.	Se afecta la libertad de tránsito; empero, es una medida menos gravosa que la prisión preventiva	Se restringe la libertad ambulatoria y en consecuencia el derecho fundamental de tránsito, pero es menos aflictivo que encontrarse dentro de prisión.	No hay derechos absolutos, todos son relativos. No se vulnera ningún derecho, por el contrario, se está indulgente, porque en lugar de prisión preventiva van a poder tener mayor libertad ambulatoria.	Considero que no se vulnera el derecho ambulatorio, debido a que el mandato judicial se dicta en el marco de una medida cautelar, una condena o beneficio penitenciario.	La vigilancia electrónica supone una limitación necesaria al derecho ambulatorio de los imputados, siempre y cuando estemos ante hechos criminales que revistan notoria gravedad, ya que se trata de un artefacto de índole invasivo.

					<p>imposición de dicha medida implicará que se conozca los lugares que frecuenta o en el que se encuentra el procesado en un momento determinado, o durante todo el periodo en que mantenga la vigencia de dicha medida.</p>	<p>desea un procesado, una prisión preventiva o una vigilancia electrónica? ", creo que absolutamente todos desearían una vigilancia electrónica. Ahora, la pregunta es: ¿desearían algo más idóneo que una vigilancia electrónica? Considero que después de una vigilancia electrónica -en estos momentos-, ya que no hay otro tipo de medida más asertiva; más aún, por la situación de covid que atraviesa el país, y el hacinamiento de los internos en</p>							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

							los penales.						
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEXTA INTERROGANTE	En relación con la sexta pregunta, Gamarra, Romero, Huaman, Arancibia, Pérez, Coronado & Yengoa (2022) refieren que la medida mencionada es una que afecta directamente el derecho ambulatorio de los imputados, pero que, sin embargo, constituye una de menor lesividad en comparación con otras medidas. En otra línea, Palma, Agasta, Manrique, Caballero & Guillén (2022) consideran que no se vulnera el derecho ambulatorio, sino más bien el derecho de tránsito, y que forma parte de las consecuencias de los actos de los infractores.											
Objetivo específico 2:	En un supuesto caso, ¿Cuál sería la medida coercitiva que Ud. Adoptaría en lugar de la vigilancia electrónica? Y ¿Por qué?	Rpta. -La comparecencia simple es la medida más adecuada al ejercicio pleno del derecho a la libertad, esta no es una medida cautelar per se, por el contrario, la comparecencia con restricción es sí lo es, y esta es considerada con mayor lesividad o agresividad frente a la vigilancia electrónica.	Rpta. - Debe evaluarse de acuerdo a la gravedad de cada delito, no es lo mismo un delito de omisión a la asistencia familiar con un delito cometido en el seno de la criminalidad organizada, todo dependerá de la gravedad, donde la medida de vigilancia electrónica podría	Rpta. - Podría ser una caución pero con un monto alto o reglas de conducta severas.	Rpta. -El Código Procesal Penal establece una serie de medidas paralelas o independientes de la vigilancia electrónica personal, cualquiera de ellas podría adoptarse, recordemos que por el principio de legalidad no se puede imponer medida restrictiva que no se encuentre prevista en la norma.	Eventualmente podría ser la comparecencia restrictiva. Ello en la medida que de la pregunta se advierte que la medida sería una alternativa a la vigilancia electrónica; ello a su vez implica que no reúne los requisitos para una prisión preventiva, y menos para una comparecencia simple. Razón por la cual, la única alternativa sería la comparecencia con restricciones.	Ninguna. Me parece la más acertada la vigilancia electrónica, salvo el aseguramiento del interno en el penal, pero esta tampoco es la solución.	Ello debe verificarse de acuerdo a la complejidad del proceso, y estando a que en esta Corte Superior Nacional Especializada, se ven casos netamente complejos; la medida de coerción efectiva, sería la de Arresto domiciliario, con los mecanismos que emplean los mismos efectivos de la Policía Nacional.	Debería verificarse el tipo de delito, y la gravedad del mismo. La medida habitual, a imponerse el establecimiento de reglas de conducta estrictas, para tener el registro permanente del procesado.	En lugar de la vigilancia electrónica, quizá alguna medida menos aflictiva, como reporte a través de su teléfono celular, para determinar su ubicación.	Para los casos que contempla la ley, es decir, las personas mayores de sesenta y cinco años, las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médica legal, las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, las mujeres gestantes, las mujeres con hijos	Tal vez el registro de firma en sede judicial en periodos menores a 30 días, como una vez por semana, por ejemplo; ello limitaría menos los efectos de los grilletes electrónico y causaría el mismo fin.	Las medidas habituales para este efecto que podrían adoptarse es el establecimiento de reglas de conducta estrictas que permitan el registro permanente del procesado y de ser el caso la fijación de una caución.

			ser la mas idónea.								menores a tres años, la madre o padre que sea cabeza de familia con hijo menor de edad o con hijo o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado, me parece una medida adecuada y digna.		
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEPTIMA INTERROGANTE.	<p>Por otra parte, en relación con la séptima interrogante, Gamarra, Romero, Huamán, Arancibia, Pérez & Guillén (2022) estiman que la medida de comparecencia simple y la caución vendrían a ser las medidas adecuadas que reemplazarían a la vigilancia electrónica. Por su parte, Agasta, Caballero, Coronado & Yengoa (2022) refiere que las medidas correspondientes se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal. En otra línea, Palma & Manrique (2022) menciona que toda propuesta debería evaluarse según sea el caso, pero no menciona uno en específico.</p>												
¿Considera que la medida de vigilancia electrónica genera el aseguramiento del desarrollo del proceso penal en los procesos de crimen	Rpta. –No, en el caso de las organizaciones criminales el peligro de fuga y obstaculización de la justicia es latente,	Rpta. - Si, por que, no aplicarse esta medida, podría dar lugar a que el procesado o pueda eludir a la	Rpta. - La vigilancia electrónica se aplica para determinados delitos, sirve para el aseguramiento y desarrollo del proceso penal de los sentenciados o	Rpta. -No, porque la vigilancia electrónica personal no es dable para cualquier tipo de delitos, y entre ellos son los cometidos bajo el	Por lo general en este tipo de casos, los procesados buscan eludir a la acción de la justicia, por lo que creo que no asegure el	Sí, porque entiendo que es un grillete electrónico que cumple sus fines, de lo contrario, es mejor que no se adopte por	La medida de vigilancia electrónica, no es dable para cualquier tipo de delitos; por lo que no podría asegurarse el desarrollo	Como antes manifestado, para la imposición de la medida de vigilancia electrónica, debería evaluarse la conducta y antecedentes del	No, porque debido a las altas penas, la vigilancia electrónica a no cumpliría sus fines, porque el acusado	No, la medida no es para este tipo de procesos. Están excluidos los procesados y condenados por los	Es mucho más difícil porque esos delitos de crimen organizado tienen un mayor nivel de peligrosidad, razón por la cual	Como ya fui mencionando considero que es una medida que podría coadyuvar medianamente no solo en los	

	<p>organizado? ¿Por qué?</p>	<p>además, como se ha advertido anteriormente, la vigilancia electrónica exclusiva debe ser empleada en delitos de bagatela, por lo que, no es ni siquiera objeto de debate una eventual aplicación de la vigilancia electrónica en investigaciones por crimen organizado.</p>	<p>justicia, mucho más si estamos tratando de delitos graves..</p>	<p>procesados solo en los delitos de crimen organizado, sino también en otras clase de delitos.</p>	<p>esquema de una organización criminal o el delito de crimen organizado, donde precisamente los hechos y la pena son graves.</p>	<p>desarrollo del proceso con la presencia de los imputados sometidos a esta medida restrictiva.</p>	<p>dicha opción.</p>	<p>de un proceso penal; más aún, cuando los delitos de Crimen organizado son hechos y penas graves.</p>	<p>procesado; así como la gravedad del delito.</p>	<p>no afrontaría el proceso penal.</p>	<p>delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias. La vigilancia electrónica personal solo para el caso de los procesados , cuando la imputación se refiera a la pregunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a</p>	<p>se vinculan más en las prisiones preventivas .</p>	<p>procesos de crimen organizado, sino en general en los diversos delitos, pero aún necesita una implementación adecuada y regulada, pudiendo implementarse planes piloto para asegurar su funcionamiento debido y posteriormente recién implementarlo a gran escala.</p>
--	----------------------------------	--	--	---	---	--	----------------------	---	--	--	---	---	---

														ocho años, y para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho años. Generalmente las penas superan este número de años.		
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA OCTAVA INTERROGANTE.	Por último, en relación con nuestra octava interrogante, tenemos que Gamarra, Agasta, Huamán, Arancibia, Pérez, Caballero, Guillén & Coronado (2022) estiman que la vigilancia electrónica no serviría para los delitos de crimen organizado, puesto que aquellos tienen gran probabilidad de caer en fuga de sus miembros, por lo que esta medida no sería la más adecuada. En otra línea, Palma, Romero, Manrique & Yengo (2022) refieren que sí funcionaría también para estos casos, ya que evitaría la fuga de los implicados, por lo que aportaría al proceso penal.														
Objetivo específico 3:	¿Por qué cree Ud. que se da el quebrantamiento de la medida de videovigilancia electrónica con tránsito restringido?	Rpta. – Es eficaz en otros Estados, sin embargo, en el Perú, aún se mantienen ciertos sesgos para su aplicación,	Rpta. - Muy buena, porque permitirá registrar todos los movimientos o visitas de lugares por parte del	Rpta. - Se sabe que no es eficaz en el 100%; se conoce que hay determinadas personas que se quitan el dispositivo y burlan el control que tiene la	Rpta. - Porque si lo comparamos con una detención domiciliaria, en donde DIRSEPEN no se da abasto para tener policías vigilando el domicilio de	En principio por la decisión de los procesados, o porque desean eludir a la acción de la justicia, o porque no han sabido solicitar previamente	Porque una medida es más vulnerable que la otra. Lo más importante es que el procesado esté presente durante toda la	Por falta de conocimiento de los parámetros en el Deg. Leg. N° 1322.	Debido a que, el procesado puede manipular los grilletes electrónicos; además considero que esta medida necesita una mejor	Porque la persona tiene facilidad para manipular el grillete electrónico.	Porque no se puede controlar a todos los que utilizan grillete electrónico y esa debilidad del sistema permite el quebrantamiento de	Y aunque el quebrantamiento se da en menor medida que por ejemplo las detenciones domiciliarias,	Por la falta de mecanismos de control, ante lo incipiente aún de este tipo de medidas que necesitan una mejor			

		<p>tal es el caso del peligro de fuga que se incrementa al estar cerca a las fronteras. Precisamente, la vigilancia electrónica es impuesta en delitos de bagatela, en donde no hay necesidad de concretizar una supuesta fuga, pues además, dichos sujetos no presentan rasgos criminológicos severos en comparación con autores de delitos como robo, lesiones graves, entre otros.</p>	<p>imputado</p>	<p>electrónica</p>	<p>la persona las 24 horas y muchas veces la persona sí sale del domicilio y hasta se escapa sin que la policía lo sepa, tiene mayor fiabilidad y forma de controlar a través del monitoreo que se realiza, cuando una persona lleva puesta el dispositivo de vigilancia electrónica.</p>	<p>los lugares a donde iban a trasladarse.</p>	<p>etapa del juicio oral.</p>		<p>regulación.</p>		<p>la medida. Pero habría que tomar en cuenta que lo importante es que cumpla su función, es decir, que el procesado no se despliegue del proceso y que el condenado cumpla con su pena.</p>	<p>considero que en estos casos se presentan por la informalidad o falta de deber de cumplimiento de los procesados.</p>	<p>regulación.</p>
--	--	---	-----------------	--------------------	---	--	-------------------------------	--	--------------------	--	--	--	--------------------

<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA NOVENA INTERROGANTE.</p>	<p>Refiriéndonos a la novena interrogante, Gamarra, Agasta, Huamán, Pérez, Caballero, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) consideran que el quebrantamiento de la medida de la videovigilancia electrónica podría darse por motivos de fuga o cuando el procesado intenta retirárselo. En aquellos casos, se cambiaría por otra pena más drástica. Por su parte Palma, Romero, Manrique & Arancibia (2022) estiman que los motivos vendrían a ser cuando aquel mecanismo daña la intimidad de la persona, o cuando exista una falta de control del centro de monitoreo.</p>											
<p>¿Qué tan eficaz considera a la medida de vigilancia electrónica como mecanismos de prevención de la fuga del imputado? ¿Por qué?</p>	<p>Rpta. –No, en el caso de las organizaciones criminales el peligro de fuga y obstaculización de la o.</p>	<p>Rpta. - Si, por que, de no aplicarse esta medida, podría dar lugar a que el procesado o pueda eludir a la justicia, mucho más si estamos tratando de delitos graves.</p>	<p>Rpta. - La vigilancia electrónica se aplica para determinados delitos, y sirve para el aseguramiento y desarrollo del proceso penal de los sentenciados o procesados no solo en los delitos de crimen organizado, sino también en otras clase de delitos.</p>	<p>Rpta. -No, porque la vigilancia electrónica personal no es dable para cualquier tipo de delitos, y entre ellos son los cometidos bajo el esquema de una organización criminal o el delito de crimen organizado, donde precisamente los hechos y la pena son graves.</p>	<p>Poco eficaz, en la medida que, si bien puede alertar respecto a la ubicación del procesado (lejos de la zona a la que fuera restringido), ello no obsta que se despoje del dispositivo y se fugue, sólo o con ayuda.</p>	<p>Hasta el momento, es lo mejor que un juez pueda adoptar para alternativa mente aplicarlo, en lugar de aplicar mecanismo s más gravosos que vulneren la libertad personal de la persona.</p>	<p>Puede resultar eficaz en los procesos de menor lesividad, así como en otros Estados, porque permite tener el monitoreo del procesado; sin embargo, en el Perú no ha resultado tan efectiva la imposición de esta medida. Considero que debe haber más estudio respecto a esta Ley.</p>	<p>La medida de vigilancia electrónica, debe ser un complemento o a otra medida de coerción como al arresto domiciliario o comparencia con restricciones , pero no, como una medida principal.</p>	<p>En realizad no sería eficaz, ante la fuga, porque puede el sentenciado o procesado , quebrantar las seguridad es del grillete electrónico y deshacerse de él, para luego volver a delinquir.</p>	<p>No he tenido a la vista estadísticas al respecto, no tengo elementos de juicio para evaluar ello. Pero considero que tiene menos posibilidades de fugar una persona con un grillete electrónico si es que está debidamente monitoreado.</p>	<p>Me parece que muy eficaz, pues constriñe a determinadas zonas geográficas , es mucho más efectivo que el impediment o de salida del país; incluso como medida adicional a otras principales.</p>	<p>No tengo precisión sobre la eficacia real, pero referencial mente se tiene que en otras latitudes se utiliza con regula éxito, salvo casos de daño a los artefactos o grilletes que se van sofisticando con el paso del tiempo.</p>
<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA NOVENA INTERROGANTE.</p>	<p>Por último, en relación con nuestra décima interrogante, tenemos que Gamarra, Palma, Ayasta, Manrique, Arancebi, Guillén, Coronado & Yengoa (2022) consideran que sí es efectiva esta medida, puesto que se podrá contar con un mayor control de las personas que lo portan. Por su parte, Romero, Huamán, Pérez & Caballero (2022) manifiesta que no es del todo efectivo, puesto que existen casos donde las personas se lo quitan y, con ello, llevan a cabo su fuga.</p>											

Anexo 06. Guía de análisis documental

Guía de análisis documental N° 01

Título: La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021

Objetivo Específico 01. Explicar la figura jurídico procesal penal de vigilancia electrónica regulada en el Código Procesal Penal.

Autor(a): Sotelo Aguilar, Melissa Cristina

FUENTE DOCUMENTAL	Decreto legislativo N° 1322, del 05 de enero del 2017
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>“Artículo 3.- Definición y modalidades de la vigilancia electrónica personal</p> <p>3.1. La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.</p> <p>3.2 Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.</p> <p>3.3. Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad efectiva, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.</p> <p>3.4 Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.</p> <p>3.5. En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el calendario oficial. Asimismo, el INPE realiza un seguimiento continuo sobre el</p>

	<p>cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, según corresponda, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento del presente Decreto Legislativo”.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La vigilancia electrónica, resulta ser un mecanismo de prevención de fuga del procesado, y como una limitación de su derecho al tránsito ambulatorio. Asimismo, posee una función trascendental respecto a los beneficios penitenciarios de libertad condicional y semilibertad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>De acuerdo al D.Leg. N° 1322, se entiende que es un mecanismo de resguardo del debido proceso, respecto al justiciable, y en algunos casos, también como cumplimiento de los beneficios penitenciarios. Asimismo, es exigido de parte del interesado, e impuesto bajo una resolución debidamente motivada. En este último caso, sirve como cumplimiento de la pena. Y, respecto al procesado, complementa a la comparencia personal.</p>

Guía de análisis documental N° 02

Título: La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021

Objetivo Específico 01. Explicar la figura jurídico procesal penal de vigilancia electrónica regulada en el Código Procesal Penal.

Autor(a): Sotelo Aguilar, Melissa Cristina

FUENTE DOCUMENTAL	San Martín Castro, C. (2016). <i>Lecciones de derecho procesal penal</i> . Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	San Martín (2016) siguiendo a lo expuesto en la Ley N° 29499, expone que la vigilancia electrónica personal, como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto del procesado como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, cuyo punto de referencia es el domicilio o el lugar que señala el imputado o condenado. Tiene, pues, una doble naturaleza, siempre limitativa de libertad ambulatoria por conversión, y además, en los casos de otorgamiento de un beneficio penitenciario de excarcelación, cuanto como una nueva modalidad de restricción propia de la comparecencia cautelar.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De lo expuesto por San Martín (2016), podemos apreciar que la vigilancia electrónica es un método de investigación sumamente moderno, que se adecua a los estándares nacionales de prevención del delito. El cual se encuentra en todo momento sujeto al procesado o condenado. Que, se fija dentro de un parámetro determinado donde éste puede deambular.
CONCLUSIÓN	De lo expuesto, por San Martín (2016), encontramos que la vigilancia electrónica es un mecanismo usado tanto por el condenado y el procesado, el cual se encuentra circunscrito a la limitación de su libertad ambulatoria. Asimismo, resulta ser una media que sustituye a la comparecencia o, persigue un mejor cumplimiento de los beneficios de libertad condicional y semilibertad.

Guía de análisis documental N° 03

Título: La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021

Objetivo Específico 02. Analizar el debido proceso como derecho fundamental.

Autor(a): Sotelo Aguilar, Melissa Cristina

FUENTE DOCUMENTAL	Sánchez Velarde, P. (2017). <i>Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal</i> . Lima: IDEMSA.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	“Se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales”
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Con relación al debido proceso como un derecho fundamental, encontramos que está revestido de una naturaleza constitucional, la cual tiene por finalidad el cumplimiento cabal del proceso penal. En las diversas formas, con las cuales debe de realizarse el proceso, desde el comienzo de la audiencia, así como la forma en que debe de presentarse y realizarse las diligencias, como la forma en la que debe de presentarse la impugnación. Es decir, comprende a toda forma que sea requerida para el cumplimiento cabal de los fines del proceso penal.
CONCLUSIÓN	De acuerdo a Sánchez (2017) encontramos que el debido proceso es un derecho de naturaleza constitucional, el cual se encuentra amparado en estándares incluso de relevancia procesal. Siendo así, la relevancia de este derecho comprende los estadios del comienzo del proceso, así como la actividad probatoria, de igual manera a la forma en la que se realizan las diligencias judiciales. Aunado a ello, también pueden sumarse los mecanismos de apelación, y como cualquier forma de respecto al proceso penal.

Guía de análisis documental N° 04

Título: La vigilancia electrónica y su no contribución con los fines del proceso penal. Lima, 2021

Objetivo Específico 02. Analizar el debido proceso como derecho fundamental.

Autor(a): Sotelo Aguilar, Melissa Cristina

FUENTE DOCUMENTAL	Cubas Villanueva, V. (2018). <i>El nuevo código procesal penal</i> . Lima: IDEMSA.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	“Es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Encontramos que el debido proceso, entendido como un derecho fundamental, en la medida que guarda una estrecha relación con el derecho constitucional. Asimismo, permite este derecho que se realice un proceso, sea de cualquier índole, dentro de las exigencias mínimas que guardarán a bien la situación del procesado, entre los cuales se encuentran la certeza y la legitimidad.
CONCLUSIÓN	Para Cubas (2018), el debido proceso puede ser asumido como un derecho fundamental, en la medida que este se encuentra asociado al derecho constitucional. El cual, advierte que es aplicado a cualquier forma jurisdiccional. No obstante, por medio de este derecho debe primar la protección del justiciable, en cualquier estadio procesal, en base a criterios de certeza y legitimidad.

Anexo 07. Derecho Comparado

País	Ley	Artículo	Análisis en función al objetivo específico 03
<p>Argentina</p>	<p>Ley 11922 Código Procesal Penal Provincia de Buenos Aires (Fecha de publicación: 23/01/1997).</p>	<p>Artículo 159.- (Texto según Ley 13943) Alternativas a la prisión preventiva. Cuando se tratare de imputados mayores de setenta (70) años, o que padecieren una enfermedad incurable en período terminal, o cuando se tratare de un mujer en estado de gravidez o con hijos menores de cinco (5) años y siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva, el juez de garantías impondrá tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias.</p> <p>El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa.</p>	<p>En el caso argentino, se aplica la vigilancia electrónica, como alternativa de la prisión preventiva, para los procesados que sean mayores a los setenta años, o en una situación, en la que una persona se encuentre en estado crítico. Asimismo, prevé en la Ley N° 11922, que el procesado deberá respetar los límites fijados por el juez, dentro de su domicilio.</p>
<p>Chile</p>	<p>Ley 20603 Modifica la ley</p>	<p>"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas</p>	<p>En el caso chileno, no se prevé la existencia de grilletes electrónicos; por el contrario, se aplica el monitoreo telemático, mediante el cual se restringe</p>

	<p>Nº 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad</p> <p>(Fecha de Publicación: 27/06/2012).</p>	<p>privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala:</p> <p>[...]</p> <p>11) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 7°.- La pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales. La reclusión parcial podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>1) La reclusión diurna consistirá en el encierro en el domicilio del condenado, durante un lapso de ocho horas diarias y continuas, las que se fijarán entre las ocho y las veintidós horas.</p> <p>2) La reclusión nocturna consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente.</p> <p>3) La reclusión de fin de semana consistirá en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, entre las veintidós horas del día viernes y las seis horas del día lunes siguiente.</p> <p>Para el cumplimiento de la reclusión parcial, el juez preferirá ordenar su ejecución en el domicilio del</p>	<p>el derecho de la libertad ambulatoria del procesado. Y, en caso de su incumplimiento, recae en la gendarmería quien debe de poner en conocimiento a las autoridades judiciales.</p>
--	---	--	--

		<p>condenado, estableciendo como mecanismo de control de la misma el sistema de monitoreo telemático, salvo que Gendarmería de Chile informe desfavorablemente la factibilidad técnica de su imposición, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 bis y siguientes de esta ley. En tal caso, entendido como</p>	
		<p>Artículo 1.- Objeto. El monitoreo telemático, definido en el artículo 23 bis de la ley N° 18.216, tiene por objeto supervisar, a través de medios tecnológicos, el cumplimiento de la obligación de un condenado de permanecer en un determinado lugar, durante cierta cantidad de horas o de no aproximarse a una persona o lugar determinado.</p> <p>Artículo 2º.- Aplicación. En la sentencia condenatoria, el tribunal podrá disponer el uso de monitoreo telemático para el control de las siguientes penas establecidas en la ley N° 18.216:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclusión parcial, establecida en el artículo 7º. 2. Libertad vigilada intensiva, en los casos de delitos contemplados en el artículo 15 bis letra b). <p>Asimismo, el juez deberá disponer el uso de monitoreo telemático para el cumplimiento de la libertad vigilada intensiva, con posterioridad a la dictación de la sentencia condenatoria, en el caso previsto en el artículo 33 de la misma ley.</p> <p>Artículo 4º.- Administración del sistema de</p>	

	<p>monitoreo. Gendarmería de Chile, a través de la Subdirección Técnica, será responsable de la administración del sistema de monitoreo telemático, la que podrá contratar servicios externos para su habilitación y mantención de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.</p> <p>Corresponderá a Gendarmería de Chile, a través del Departamento de Monitoreo, Telemático de la Subdirección Técnica de dicha institución, ser la responsable del servicio de monitoreo telemático. Dicho Departamento contará con una Sección de Control Telemático y una Sección Técnica y de Administración.</p> <p>La Sección de Control Telemático será la encargada de efectuar todas aquellas actividades relacionadas con la supervisión, a través de los medios tecnológicos disponibles, del cumplimiento de las penas sustitutivas impuestas.</p> <p>La Sección Técnica y de Administración será la encargada de realizar las coordinaciones y gestiones necesarias para el adecuado funcionamiento del monitoreo telemático.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 6º.- Características técnicas del sistema de monitoreo. El sistema de monitoreo telemático destinado al seguimiento de los condenados,</p>	
--	---	--

		<p>independientemente de la tecnología disponible, deberá ser capaz de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir identificar al condenado en forma unívoca. 2. Reflejar su posición, ya sea en forma de coordenadas o en forma de presencia o ausencia dentro de un área geográfica, y 3. Dar las advertencias contempladas en el artículo 19 del presente Reglamento. 	
Colombia	<p>Ley 65 de 1993</p> <p>Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario</p> <p>(Fecha de publicación: 20/08/1993).</p>	<p>Artículo 29B.- Seguridad electrónica como pena sustitutiva de prisión. <Artículo adicionado por el Artículo 9 del Decreto 2636 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad. 2. Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de 	<p>En el caso colombiano, de acuerdo a la Ley 65 del año 1993, se prevé la aplicación de la seguridad electrónica a las personas procesadas, que se encuentren inmersas en un proceso donde el delito a imponerse sea menor de cuatro años. Asimismo, estas no deberán de tener antecedentes de índole penal. Aunado a ello, deberá de firmar una declaración jurada de cumplimiento. La medida será revocada, por orden judicial, ante el incumplimiento de esta medida.</p>

		<p>locomoción que implique la medida.</p> <p>3. Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo.</p> <p>4. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.</p>	
México	<p>Código nacional de procedimientos penales</p> <p>(Fecha de publicación: 05/03/2014).</p>	<p>Artículo 153.- Reglas generales de las medidas cautelares</p> <p>Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.</p> <p>Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para</p>	<p>En el caso mexicano, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que dentro de las medidas cautelares estas son para garantizar la presencia del imputado dentro del proceso judicial. Asimismo, se puede apreciar que en este país se denominada al grillete electrónico como localizador electrónico.</p>

		<p>medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.</p> <p>Artículo 155.- Tipos de medidas cautelares</p> <p>A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:</p> <p>[...]</p> <p>XII. La colocación de localizadores electrónicos;</p>	
--	--	---	--